



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Determinación de sustentos de ampliación de cuota de libre disponibilidad para  
garantizar una vejez digna con calidad de vida (Barranca, 2020)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Marco Antonio Delgado Quichiz

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2023



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Marco Antonio Delgado Quchiz	61110931	07 de noviembre del 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr.- Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtra. María Meza Rosario Aguirre	17859377	0000-0003-3736-5903
Dr. Alberto Rojas Alvarado	08953616	0000-0002-6822-8402
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

# DETERMINACION DE SUSTENTOS DE AMPLIACION DE CUOTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD PARA GARANTIZAR UNA VEJEZ DIGNA CON CALIDAD DE VIDA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b>	<b>16%</b>	<b>2%</b>	<b>5%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>tesisciencia.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional de Barranca</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

**TESIS**

**DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS DE AMPLIACIÓN DE CUOTA DE LIBRE  
DISPONIBILIDAD PARA GARANTIZAR UNA VEJEZ DIGNA CON CALIDAD DE  
VIDA (BARRANCA, 2020)**

**JURADO EVALUADOR**

**Mtro. MARIA MEZA ROSARIO AGUIRRE  
PRESIDENTE**

**Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO  
SECRETARIO**

**Dra. ELSA SILVA CASTRO  
VOCAL**

### **DEDICATORIA**

A Dios, por brindarme vida y salud. Asimismo; a mis abuelos materno Pedro y Deysi, a quienes son parte de este logro profesional y que les estaré eternamente agradecido.

A mis padres Marlene y Marco, por su apoyo incondicional, amor y fortaleza para seguir creciendo profesionalmente. Finalmente, a mi hermana Ángela y tía Cinthia por haber estado siempre en mi vida.

*Delgado Quichiz, Marco Antonio*

### **AGRADECIMIENTO**

A los catedráticos de mi alma mater, por compartir sus conocimientos y experiencias en el campo jurídico durante la etapa universitaria.

Finalmente, a mis amigos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas d la UNJFSC; por haber compartido e interactuado en el aula sobre temas jurídicos, la misma que será de gran aporte a mi carrera profesional.

*Delgado Quichiz Marco Antonio*

## ÍNDICE

<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b>	<b>ii</b>
<b>TESISTA</b>	<b>iii</b>
<b>ASESOR</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>x</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
1.1.Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Delimitaciones del estudio	5
1.6. Viabilidad del estudio	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.1.1. Investigaciones internacionales	7
2.1.2. Investigaciones nacionales	11

	9
2.2. Bases teóricas	17
<b>2.2.1. Derecho de sucesiones</b>	17
<b>2.2.2. La adecuada calidad de vida y la digna vejez</b>	23
2.3. Bases filosóficas	24
2.4. Definición de términos básicos	25
2.5. Hipótesis de investigación	27
2.5.1. Hipótesis general	27
2.5.2. Variables de investigación	27
2.6. Operacionalización de las variables	27
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	<b>30</b>
3.1. Diseño metodológico	30
3.1.1. Forma de la investigación	30
3.1.2. Nivel de investigación	30
3.1.3. Diseño de la investigación	30
3.1.4. Enfoque de la investigación	31
3.2. Población y muestra	31
3.2.1. Población	31
3.2.2. Muestra	31
3.3. Técnicas de recolección de datos	33
3.3.1. Técnicas a emplear	33
3.3.2. Descripción de los instrumentos	33
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	34
3.4.1. Recolección de los datos	34
3.4.2. Codificación	34

	10
3.4.3. Tabulación	35
3.4.4. Registro de los datos	35
3.4.5. Presentación de datos	35
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	<b>36</b>
4.1. Descripción de resultados	36
4.2. Contratación de hipótesis	57
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN</b>	<b>59</b>
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>62</b>
6.1. Conclusiones	62
6.2. Recomendaciones	63
<b>REFERENCIAS</b>	<b>64</b>
5.1. Fuentes documentales	64
5.2. Fuentes bibliográficas	64
5.3. Fuentes hemerográficas	65
5.4. Fuentes electrónicas	65
<b>ANEXOS</b>	<b>67</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	28
Tabla 2. Opinión sobre el concepto del tercio de libre disposición	36
Tabla 3. Opinión sobre el nivel de conocimiento de la legítima	37
Tabla 4. Opinión sobre el nivel de conocimiento de la donación inoficiosa	38
Tabla 5. Opinión sobre el tercio de libre disposición y la afectación de los derechos del causante	39
Tabla 6. Opinión sobre la situación emocional del causante frente al tercio de libre disposición	40
Tabla 7. Opinión sobre la digna vejez y el límite legal a la libertad de testar	42
Tabla 8. Opinión sobre la posibilidad de una adecuada calidad de vida y el límite legal a la libertad de testar	43
Tabla 9. Opinión sobre la condición objetiva de una adecuada calidad de vida	44
Tabla 10. Opinión sobre la condición subjetiva de una adecuada calidad de vida	45
Tabla 11. Opinión sobre la ampliación de la cuota de libre disposición	46
Tabla 12. Opinión sobre la hipótesis planteada	47
Tabla 13. Opinión sobre la actual regulación de la legítima	48
Tabla 14. Opinión sobre la regulación de requisitos para acceder a la legítima	50
Tabla 15. Opinión sobre los requisitos que debería cumplir el heredero forzoso para acceder a la legítima	51
Tabla 16. Opinión sobre el tercio de libre disposición y su relación con la afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante	52

Tabla 17. Opinión sobre el porcentaje de libre disposición y su relación con el derecho de testar del causante	53
Tabla 18. Opinión sobre el tercio de libre disposición y su relación con la situación emocional del causante	54
Tabla 19. Opinión sobre el porcentaje de ampliación de cuota de libre disposición	55
Tabla 20. Opinión sobre la validez de la hipótesis planteada	56

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sobre el concepto del tercio de libre disposición.	36
Figura 2. Sobre el nivel de conocimiento de la legítima	37
Figura 3. Sobre el nivel de conocimiento de la donación inoficiosa	38
Figura 4. Sobre el tercio de libre disposición y la afectación de los derechos del causante	39
Figura 5. Sobre la situación emocional del causante frente al tercio de libre disposición	41
Figura 6. Sobre la digna vejez y el límite legal a la libertad de testar	42
Figura 7. Sobre la posibilidad de una adecuada calidad de vida y el límite legal a la libertad de testar	43
Figura 8. Sobre la condición objetiva de una adecuada calidad de vida	44
Figura 9. Sobre la condición subjetiva de una adecuada calidad de vida	45
Figura 10. Sobre la ampliación de la cuota de libre disposición	46
Figura 11. Sobre la hipótesis planteada	48
Figura 12. Sobre la actual regulación de la legítima	49
Figura 13. Sobre la regulación de requisitos para acceder a la legítima	50

Figura 14. Sobre los requisitos que debería cumplir el heredero forzoso para acceder a la legítima	51
Figura 15. Sobre el tercio de libre disposición y su relación con la afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante	52
Figura 16. Sobre el porcentaje de libre disposición y su relación con el derecho de testar del causante	53
Figura 17. Sobre el tercio de libre disposición y su relación con la situación emocional del causante	54
Figura 18. Sobre el porcentaje de ampliación de cuota de libre disposición	55
Figura 19. Sobre la validez de la hipótesis planteada	56

## RESUMEN

**Objetivo General:** Determinar los sustentos socio-jurídicos que permitan la ampliación de la cuota de libre disposición del causante para garantizarle una digna vejez con adecuada calidad de vida de acuerdo a sus necesidades básicas (Barranca, 2020). **Método:** La presente investigación fue catalogada por su forma como aplicada, nivel o alcance explicativo; la muestra estuvo conformada por 48 abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura – Sede Barranca y 95 personas que pertenecen a la población urbana de Barranca, a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas como instrumento de recolección de datos. **Resultados:** Conforme se verifica de las figuras 11 y 19, la mayoría de las dos muestras encuestadas fueron de la opinión mayoritaria que, si se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. **Conclusión:** Los sustentos socio-jurídicos que permitan la ampliación de la cuota de libre disposición del causante para garantizarle una digna vejez con adecuada calidad de vida de acuerdo a sus necesidades básicas son el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive (Barranca, 2020).

**Palabras claves:** Sustentos socio - jurídicos, cuota de libre disposición, causante, digna vejez, calidad de vida, necesidades básicas.

## ABSTRACT

**General Objective:** To determine the socio-legal grounds that allow the extension of the free disposal quota of the deceased in order to guarantee a dignified old age with an adequate quality of life according to his basic needs (Barranca, 2020). **Method:** The present research was classified as applied, level or explanatory scope; the sample consisted of 48 qualified lawyers from the Bar Association of Huaaura - Barranca and 95 people belonging to the urban population of Barranca, to whom a questionnaire of questions was applied as a data collection instrument. **Results:** As shown in Figures 11 and 19, the majority of the two samples surveyed were of the opinion that, if the criteria for the extension of the free disposal quota were adopted as criteria for respecting the free will of the deceased with respect to his non-dependent heirs and to face with better results the emotional situation in which he lives; then, a dignified old age with enjoyment of an adequate quality of life would be guaranteed. **Conclusion:** The socio-legal grounds that allow the extension of the free disposal quota of the deceased to guarantee him a dignified old age with adequate quality of life according to his basic needs are the respect for the free will of the deceased with respect to his non-dependent heirs and to face with better results the emotional situation in which he lives (Barranca, 2020).

**Key words:** Socio-legal support, free will quota, deceased, dignified old age, quality of life, basic needs.

## INTRODUCCIÓN

El artículo 725° del Código Civil regula la figura del tercio de libre disposición señalando lo siguiente: “El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes”, limitando de esa manera el libre derecho de testar del causante, sin contemplar - incluso - los supuestos en que los herederos forzosos cuentan con suficiente capacidad económica, física y mental. Ahora bien, dicha norma termina afectando desproporcionadamente la facultad de disposición del causante, colocándolo entre “la espada y la pared” al someterlo a la constante incertidumbre de no poder dejar más allá del tercio de sus bienes a las personas que considera merecedoras de obtener sus bienes por herencia, lo cual termina afectando la posibilidad que pueda tener una digna vejez con calidad de vida, debiendo entenderse a este último como la manera en que una persona entiende su situación de vida, considerando entre otros, su estado mental. Es así que, atendiendo a dicha problemática, fue necesario plantearnos el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles serán los sustentos socio-jurídicos que permitan regular la ampliación de la cuota de libre disposición del causante con lo cual se pueda garantizar una efectiva vejez gozada con adecuada calidad de vida (Barranca,2020)?

En cuanto al desarrollo de esta investigación, se han seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para ello, se ha dividido el tema en una serie de capítulos que incluyen:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, que abarca la descripción de la situación problemática, la formulación del problema, el objetivo de la investigación, la justificación de la misma y la delimitación del estudio.

Capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la definición de los términos básicos y las hipótesis de investigación.

Capítulo III: Metodología, que describe el diseño metodológico utilizado, la población y muestra seleccionada, las técnicas de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información.

Capítulo IV: Resultados, que incluye el análisis de los resultados obtenidos y la contrastación de las hipótesis.

Capítulo V: Discusión de Resultados.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones.

Finalmente, se incluyen las Referencias y Anexos necesarios.

## CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Durante muchos años hemos sido testigos del impedimento que ha tenido el causante para disponer su patrimonio frente a las personas con derecho a heredar, en merito a que actualmente se habla de una norma de protección de cuota disponible a favor de los herederos forzosos, la cual limita el derecho a la libertad de testar del causante; ante esa situación jurídica el legislador patrio no se ha preguntado sobre el esfuerzo y sacrificio realizado por el causante para poder construir y adquirir su patrimonio familiar, lo cual debería ser razón suficiente para que pueda disponer libremente de ello frente a sus hijos. Partiendo de la premisa anterior, el causante debería proyectarse hacia una futura vejez con calidad de vida adecuada a sus necesidades, y para ello necesita de disponer de los bienes de la herencia y disfrutar de ellos.

En efecto, en nuestro país existe una coyuntura problemática sobre la libertad de testar, el artículo 723° del Código Civil estipula lo siguiente: “La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos” Ahora bien, sobre la actual redacción de la norma legal, la Corte Suprema de la República en senda jurisprudencia, citando a modo de ejemplo a la Casación N.° 1026-99, Lima, ha establecido en su fundamento jurídico noveno – a modo de comentario – que una persona puede disponer en vida de manera libre de la totalidad de sus bienes a título oneroso; dado que, tratándose de la figura de donación como acto de liberalidad, éste se encuentra limitado por lo establecido en el artículo 1629° del Código sustantivo que reza lo siguiente: “Nadie puede disponer por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento [...]” Como se advierte, este supremo órgano jurisdiccional del Poder Judicial ha visto por conveniente realizar una interpretación extensiva del término “disponer libremente” señalando que este hace referencia únicamente a los contratos de

donación que quiera realizar el causante; no obstante el vocablo “disponer” hace alusión al acto de desprenderse de la cosa, ya sea física o jurídicamente ; motivo por el cual, constituyen actos de disposición los siguientes: la enajenación del bien, la hipoteca, el abandono o la destrucción del bien (Vidal, s.f.).

Dicha imprecisión y además de acuerdo a lo que estipula el artículo 725° del Código Civil que regula la figura del tercio de libre disposición cuando el causante tiene herederos forzosos, aún en el supuesto que estos últimos no estuvieran en estado de necesidad y contaran con capacidad económica, física y mental, resulta un acto egoísta y desproporcionado para el causante al no poder disponer la totalidad de sus bienes como desee. En ese sentido, se afecta la posibilidad que pueda tener una digna vejez con calidad de vida, debiendo entenderse a este último como la manera en que una persona entiende su situación de vida, considerando su contexto cultural, sistemas de valores, etc.

En ese sentido, mediante la posibilidad de donar a quien guste sus bienes, o al momento de elaborar su testamento, se encuentra con la agustia constante (hecho que perjudica su estado mental y por ende, su calidad de vida sobre todo en la vejez) de saber que tiene que dejar obligatoriamente a sus herederos forzosos parte de sus bienes, dejando de lado el hecho de que ya sean profesionales o que – incluso – no le hayan apoyado en sus últimos años de vida.

Desde esa situación anteriormente expuesta, se encuadra la presente propuesta de investigación: ampliar la cuota disponible de la herencia del causante con hijos independientes a él. Situación problemática que se suma al hecho de que, en los últimos años, nuestro Código Civil en su Libro IV respecto a los Derechos de Sucesiones no ha sufrido modificación o derogación alguna en temas de legitima y libre disposición por parte del legislador, lo cual es necesario e importante llevar estos temas de investigación al pleno para su debida revisión y debate.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles serán los sustentos socio-jurídicos que permitan regular la ampliación de la cuota de libre disposición del causante con lo cual se pueda garantizar una efectiva vejez gozada con adecuada calidad de vida (Barranca,2020)?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar los sustentos socio-jurídicos que permitan la ampliación de la cuota de libre disposición del causante para garantizarle una digna vejez con adecuada calidad de vida de acuerdo a sus necesidades básicas (Barranca, 2020)

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**Oe1:** Fijar el porcentaje de ampliación de la cuota de libre disposición que permita discernir la protección de los derechos al propietario.

**Oe2:** Conocer la situación emocional en la que viven los causantes a través de la aplicación de encuestas innominadas.

**Oe3:** Analizar las perspectivas de los operadores jurídicos sobre el respeto a la libertad de testar del causante frente a sus hijos independientes económicamente a través de la encuesta.

## **1.4. Justificación de la investigación**

Es conveniente y relevante porque sirve para concientizar a los hijos independientes económicamente a respetar la voluntad que tomen sus padres con respecto a la libertad de disponer los bienes que conforman la herencia. Además, sirvió para conocer el estado mental actual de los causantes quienes se hallan en un conflicto interno entre la obligación de cumplir con la normativa legal de la herencia y sus propios juicios de valor sobre la idoneidad de los herederos, pudiendo –

incluso - sentirse culpables por no poder distribuir la herencia según su propia percepción de justicia y frustrados por la falta de control sobre el destino de sus bienes. En esa misma línea, la preocupación por el impacto negativo que la herencia obligatoria pueda tener en sus propias metas financieras y estilo de vida también puede generar estrés y ansiedad.

De tal manera que, la trascendencia social de esta investigación estuvo representada en los beneficios que tendrán los causantes al lograrse ampliar la cuota de libre disposición, el cual les permitirá garantizarse y proyectarse hacia una futura vejez con adecuada calidad de vida y de acuerdo a sus necesidades. Esto le permite distribuir la herencia en una proporción que considere equitativa, asignando los bienes y derechos a dependientes que no necesariamente son herederos obligatorios, o simplemente asignando de acuerdo con el verdadero vínculo afectivo que tiene con su familia.

Ahora con respecto a su utilidad, pues será útil para el legislador tomar en cuenta esta situación jurídica que necesita de urgencia regulativa o modificativa con respecto a cuota de libre disposición del causante con hijos independientes para preservar su estado emocional y con ello garantizar una buena calidad de vida.

En consecuencia, el propósito del presente proyecto fue conveniente, porque centró su atención en la situación y necesidad emocional en la que se encuentran los causantes, es por eso que los beneficios a obtener están en función al goce adecuado de calidad de vida para su digna vejez.

Cabe resaltar que la presente investigación tuvo justificación práctica, porque ayudará a los causantes en la solución de problema de limitación con respecto a la libre disposición de bienes que conforman la herencia, generando el respeto a la libertad de testar por parte de los herederos forzosos (hijos).

### 1.5. Delimitaciones del estudio

- **Delimitación temática:** Se ubicó en las Ciencias Sociales, particularmente en el campo del Derecho, y dentro de este, en el área del Derecho de Familia. El enfoque de la investigación se centró en el concepto de legítima, concretamente en la exploración de la viabilidad de ampliar la cuota de libre disposición para permitir que la persona fallecida pueda disfrutar de una vejez digna y una calidad de vida adecuada, acorde a sus necesidades básicas (Barranca, 2020).
- **Delimitación espacial:** Se desarrolló en el distrito y provincia de Barranca, Departamento de Lima.
- **Delimitación Temporal:** La problemática fue estudiada en el año 2020.
- **Delimitación Poblacional:** Estuvo determinado por los pobladores de la zona urbana de Barranca al año 2020 y al conjunto de abogados de Barranca afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

### 1.6. Viabilidad del estudio

Este estudio pudo llevarse a cabo de manera factible y viable. En términos de viabilidad técnica, se contó con los recursos electrónicos necesarios para recopilar la información requerida. Además, en cuanto a la viabilidad económica, es importante destacar que los gastos asociados con la realización de este estudio fueron asumidos por la propia autora de la tesis.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Investigaciones internacionales

Ospina (2020) por medio de su tesis denominada: “Autonomía de la Voluntad y Libertad Testamentaria en Colombia: Alcances y Modificaciones de la Ley 1934 de 2018”, presentada ante la Pontificia Universidad Javeriana para la obtención del Título de Abogada, manifiesta en sus últimas conclusiones y basado desde una perspectiva general lo siguiente:

No debemos olvidar que es fundamental que todas las reglas busquen el beneficio común y respeten tanto la autonomía de las personas como la propiedad privada. Sin embargo, cuando una normativa contradice estos principios fundamentales establecidos en la Constitución, debería considerarse inconstitucional. Ahora, no todo es negativo, ya que, con la implementación de esta novedad, se puede disponer de la mitad de sus bienes. Por lo tanto, podemos referir que hay una mayor amplitud sobre este nuevo contexto establecido por la Ley 1934 de 2018. (p. 61)

A pesar de reconocer la importancia de procurar lo mejor para nosotros mismo, resulta problemático que exista una disposición que limite al testador a utilizar únicamente la mitad de sus bienes. Esta restricción plantea interrogantes sobre el principio constitucional de propiedad privada y la capacidad del individuo para disponer de sus activos según su voluntad.

Aunado a ello, la declaración de inconstitucionalidad de una disposición que contravenga estos principios es necesario para garantizar una normativa legal coherente; no obstante, sobre la disposición que limita el aprovechamiento total de los bienes por parte del testador, no se plantea tal declaración, lo que puede ser motivo de preocupación.

Si bien se menciona que la ley en mención, amplía la autonomía de la voluntad del testador al permitirle disponer de la mitad de sus bienes, sigue existiendo una restricción que impide al individuo ejercer plenamente su derecho de propiedad. Esta limitación puede ser considerada como una intromisión injustificada en la esfera personal y patrimonial del testador.

En ese sentido, analizar sobre el impacto de esta disposición y ejercer su libertad de testar toma cierto nivel de importancia, más para esta investigación, ya que la restricción impuesta puede desincentivar a las personas a hacer testamentos y puede generar situaciones en las que los deseos y las necesidades individuales no se reflejen adecuadamente en la distribución de los bienes.

Garces (2019) por medio de su investigación denominado: “Libertad de testar en el Ecuador”, presentado ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, señala como uno de sus conclusiones principales lo siguiente:

El sistema de herencias y testamentos ha dado lugar a importantes inconvenientes en términos de equidad, restringiendo la capacidad de realizar testamentos y generando una falta de motivación al momento de realizar un testamento debido a las limitaciones existentes, las cuales pueden invalidarlo. Por lo general, deciden hacerlo con cierta resignación. (p. 20)

Ahora bien, el investigador expone la preocupación en Ecuador respecto al sistema de sucesiones testamentarias y los problemas que este genera en términos de justicia y libertad de testar. Se argumenta que las limitaciones impuestas por la ley limitan la capacidad de los sujetos para disponer libremente de sus bienes a través de testamentos, lo que a su vez provoca una falta de interés en otorgar testamentos debido a las restricciones existentes y el temor de que puedan ser ineficaces. Se destaca que aquellos que optan por otorgar un testamento lo hacen de manera

resignada, conscientes de que la ley les priva de la plena libertad para disponer de sus bienes según su criterio, esto refleja una percepción de que la ley impone restricciones injustas sobre la voluntad del propietario, dictando cómo deben hacerse los repartos y beneficiando a personas que, según su criterio, no deberían recibir tales bienes.

Del mismo modo, se sostiene que la normativa no puede estar por encima de la voluntad del propietario en términos de cómo distribuir sus bienes, y que la libertad de testar debería ser respetada; es más, se sugiere que la ley debería permitir una mayor autonomía en la toma de decisiones testamentarias, permitiendo a los propietarios disponer de sus bienes de acuerdo con sus propias preferencias y juicio, siempre y cuando se respeten los límites legales establecidos.

En conclusión, es evidente que existe una preocupación por la falta de equidad y justicia en el sistema de sucesiones testamentarias en Ecuador, así como la necesidad de revisar y ajustar las leyes para garantizar una mayor libertad de testar y una distribución más acorde con la voluntad de los propietarios.

En el ámbito Internacional, resulta provechoso resaltar a Suau (2015) en su memoria para optar el Título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presentado ante la Universidad de Chile, denominado “Libertad de testar y sus límites: hacia una reforma de las asignaciones forzosas”; en el cual, la siguiente conclusión nos refiere:

Las limitaciones impuestas por nuestro sistema legal sobre este tema han perdido su justificación debido a varias razones. Sus bases que respaldaron un nuevo sistema restringido de libertad testamentaria, diseñado para una sociedad en la que la familia era el núcleo productivo, se han vuelto obsoletos con el transcurso del tiempo. (p.45)

Se plantea en esta conclusión que las restricciones establecidas por nuestro sistema legal en relación a la libertad testamentaria han perdido su validez debido a diferentes razones.

En primer lugar, se destaca que el sistema legal de restricciones a la libertad de testar se originó en una época en la que la familia tenía un rol en varios aspectos; en aquel entonces, era importante salvaguardar el patrimonio familiar y asegurar la continuidad de los recursos productivos para las generaciones futuras. Sin embargo, con la evolución de la sociedad y los cambios en la estructura familiar, este fundamento ha perdido relevancia.

Además, se argumenta que las restricciones actuales a la libertad de testar y a las necesidades individuales de los testadores en la actualidad; cada vez más, las relaciones familiares y económicas se han vuelto más complejas, y las limitaciones impuestas por la ley pueden entrar en conflicto con los deseos y las circunstancias específicas de los testadores. El comentario sugiere que es necesario revisar y replantear el marco legal de la problemática, con el objetivo de adaptarlo a la realidad contemporánea. Se argumenta que el sistema actual ha perdido legitimidad debido a su falta de correspondencia con las necesidades y las dinámicas sociales actuales.

En conclusión, la investigación internacional mencionada anteriormente es de mucho interés para nuestro planteamiento socio-jurídico de nuestra investigación con respecto al impedimento normativo de la libertad de testar de los padres de familia de nuestro país; por lo tanto, tiene relación con nuestro propósito de estudio, ya que nos permite sostener que la norma de protección familiar reduce la facultad de disponer libremente su patrimonio del causante.

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

Por su parte tenemos a Rivera (2019) en su tesis que lleva por título: “Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar” presentado ante la Universidad de San Martín-

Lima para obtener el Título de Doctorado en Derecho, en su capítulo II nos explica brevemente sobre los bienes del testador señalando que:

Los testadores experimentan una sensación de descontento cuando se les informa que una parte de su patrimonio está reservada para un grupo de parientes que la ley otorga un derecho en virtud del parentesco. Les resulta difícil comprender por qué su patrimonio, que han cultivado con esfuerzo a lo largo del tiempo, está sujeto a fuertes limitaciones impuestas por el Estado. (p.33)

Este comentario se refiere a los aspectos emocionales y cognitivos que experimentan los testadores cuando se les comunica que una porción de su patrimonio está destinada a un grupo de parientes, según los derechos que la ley le otorga debido a su relación familiar. Se resalta que estos testadores experimentan sentimientos de disolución, lo que implica una sensación de desilusión, confusión o frustración.

En primer lugar, se describe la reacción de los testadores al enterarse que sus bienes, se ve sujeto a restricciones y limitaciones impuestas por el Estado, esta información puede resultar desalentadora, ya que es posible que los testadores esperaran tener un mayor control y libertad sobre la distribución de sus bienes, la disolución que sienten los testadores puede derivar de varias razones.

En ese sentido, puede surgir una sensación de injusticia, ya que el patrimonio que han construido con sacrificio y trabajo duro se ve afectado por disposiciones legales que limitan su capacidad de decisión. También puede haber una falta de comprensión sobre el razonamiento detrás de estas limitaciones impuestas por el Estado, lo que puede generar confusión y frustración. Es importante destacar que este sentimiento de disolución no es infrecuente y puede ser resultado

de una tensión inherente entre los derechos individuales de los testadores y los intereses colectivos de la sociedad y la protección de los familiares.

La ley establece ciertos derechos y privilegios basados en el parentesco para garantizar la justa distribución de los bienes y preservar los lazos familiares; en última instancia, es crucial reconocer la complejidad de esta situación y promover un diálogo abierto y comprensivo entre los testadores, el Estado y los parientes beneficiarios. Esto podría ayudar a reducir la sensación de disolución, al permitir una mayor comprensión de los fundamentos legales y sociales detrás de las restricciones impuestas al patrimonio, así como fomentar la búsqueda de soluciones que equilibren tanto los intereses individuales como los colectivos.

Lo expuesto anteriormente es de mucho interés para nuestro estudio, debido a que su autor precisa claramente el impedimento legal que tiene el causante respecto a su patrimonio, entonces desde esa perspectiva del autor si guarda relación con nuestro propósito de estudio, toda vez que nos permite sustentar el problema socio-jurídico que vive el causante en función a la limitación de libertad de disponer su patrimonio. Por lo tanto, nos servirá como antecedente de estudio.

Asimismo, se tiene a Llerena (2019) en su trabajo de investigación para optar el Título de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villareal, denominada “Impedimentos legales a la libertad de testar”; en el cual, su parte problemática nos refiere lo siguiente:

En la actualidad, es evidente que existe una discrepancia entre las normas y la realidad a la que se aplican. Las normas relacionadas con las asignaciones forzosas o legítimas no son funcionales en esta época y simplemente restringen la libertad del testador. Aunque los hijos no cumplan con sus responsabilidades de proporcionar alimentos, asistencia y apoyo a sus padres en caso de necesidad, se

les asignan los bienes de sus progenitores después de su fallecimiento, lo que impide que los testadores expresen su deseo de beneficiar a quienes realmente los han ayudado. (p.4)

El autor de la tesis plantea la existencia de una discrepancia significativa entre las normas legales vigentes y la realidad en la que se aplican, específicamente en lo que concierne a las asignaciones forzosas o legítimas. Se sostiene que estas normas carecen de funcionalidad en el contexto actual y, en cambio, meramente restringen la autonomía del testador. Se señala que, a pesar de que los hijos pueden desentenderse de sus padres y no cumplir con su deber de brindarles alimentos, asistencia o apoyo en situaciones de necesidad, se les otorgan los bienes de sus progenitores tras el fallecimiento de estos, lo cual impide que los testadores expresen su voluntad de beneficiar genuinamente a aquellos individuos que realmente les hayan proporcionado ayuda y apoyo durante su vida.

En primer lugar, se señala la existencia de un desajuste entre las normas legales y la realidad social. Se argumenta que las normas actuales no tienen en cuenta las circunstancias cambiantes y las complejidades de las relaciones familiares en la sociedad contemporánea, la falta de adaptación de las normas puede resultar en situaciones injustas o poco adecuadas para las necesidades y deseos de los testadores; además, se plantea que las normas de asignaciones forzosas o legítimas limitan el derecho a querer hacer lo que deseen con sus bienes, esta restricción puede considerarse como una interferencia en la autonomía y la capacidad del testador para expresar su última voluntad.

El comentario también resalta la contradicción de asignar los bienes a los hijos, incluso si no han brindado apoyo o cuidado a sus padres durante su vida, esto puede resultar en una injusticia, ya que se ignora el deber moral y la responsabilidad de los hijos para con sus progenitores; asimismo, se argumenta que esta asignación automática de bienes puede desincentivar a los hijos

a cumplir con sus obligaciones filiales, ya que saben que recibirán una parte de la herencia independientemente de su comportamiento.

Ante la cita mencionada anteriormente es de mucha trascendencia social, ya que su autora nos señala claramente que la familia moderna conformada por hijos con independencia económica que se desentienden de la necesidad de sus padres y reclaman parte de la herencia que le corresponde al patrimonio que fue construyendo con esfuerzo y sacrificio el padre. En ese sentido, esa situación tiene relación con nuestra problemática de nuestra investigación, debido a que nos permite sustentar que los hijos con estabilidad económica no deben de intervenir en la voluntad de sus padres, cuando éstos disponen de su propiedad.

En la investigación desarrollada por Moler (2017), que lleva por título: “Análisis comparativo de los Límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código civil peruano y el Common Law” presentando ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa- Perú, para optar el título profesional de Abogado, desde el ámbito constitucional considera:

Es primordial que el derecho a la libertad prevalezca como una fuente de expresión de la dignidad humana. Por lo tanto, no se debe otorgar una libertad absoluta, ya que ello implicaría relegar la protección de la familia, a pesar de contar con respaldo constitucional. No obstante, considero necesario ampliar los límites establecidos para el testador al momento de expresar su última voluntad. (p.81)

Es importante destacar que proporcionar una libertad absoluta al individuo a expensas de la protección familiar no es apropiado. Esto implicaría ignorar la importancia que la Constitución concede a la institución familiar. El autor o autora del comentario reconoce la necesidad de establecer límites a la libertad testamentaria para equilibrar los derechos individuales y los

intereses familiares. En este sentido, se sugiere ampliar los límites actuales impuestos al testador al expresar su última voluntad.

Esta propuesta implica buscar un balance entre las dos variables, de modo que se permita al individuo disponer de su patrimonio de manera más amplia y acorde a sus deseos finales. Ante ello, nosotros consideramos de importancia la tesis mencionada anteriormente porque guarda concordancia con nuestra propuesta, pues nos permite sustentar que la libertad de testar es un derecho fundamental de carácter constitucional que le permite al causante disponer su patrimonio para su mayor satisfacción y protección de ello; por lo tanto, se debe de respetar la voluntad de testador.

En la presente investigación desarrollado por Vásquez (2015) que lleva por título: “Fundamentos actuales de la legitima y propuestas para ampliar la libertad para testar”, presentado ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, para optar el título profesional de abogado, en su parte de resumen nos refiere que:

Es necesario modificar lo estipulado actualmente, ya que los fundamentos utilizados hacen más de mil quinientos años ya no son aplicables en la actualidad. El Derecho Romano, en el cual se basaba, tenía en cuenta factores sociales y económicos que ya no son relevantes en la sociedad actual. (p.4)

En base a esta conclusión, se argumenta que los fundamentos actuales difieren de aquellos que se le otorgaron hace más de mil quinientos años, ya que en la actualidad no se toman en cuenta los aspectos sociales y económicos que sustentaban el Derecho Romano. Se propone ampliar la libertad de testar, lo que permitiría al testador disponer de su patrimonio de manera justa y satisfactoria. Además, se menciona que las legislaciones española y alemana han realizado modificaciones en este sentido. Asimismo, destaca la importancia de adaptar la figura de la

legítima a las condiciones y necesidades actuales, tomando en cuenta los aspectos sociales y económicos contemporáneos, y hace referencia a ejemplos concretos de legislaciones que han llevado a cabo cambios sobre este asunto.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derecho de sucesiones**

Cuando interpretamos lo que es el derecho de sucesiones se nos viene a la mente el producto de lo que una persona (causante) provoca tras su deceso hacia sus sucesores, este acápite se encuentra estipulado en el Libro IV partiendo desde el artículo 660 mencionando sobre la transmisión sucesoria, que las herencias se transmiten a sus sucesores desde el momento en que una persona fallece. Por otro lado, para Aguilar (2014) sostiene de manera parafraseada que el derecho sucesorio se refiere por el cual una persona asume la posición jurídica de otra persona fallecida, ocupando su lugar. En términos generales, esto resume la idea fundamental detrás del concepto de sucesión en el ámbito legal. Sin embargo, es importante destacar que el término "sucesión" tiene un significado amplio que proviene del verbo latino "sucederé" y su sustantivo correspondiente "succesio". Gramaticalmente, este término implica que una persona o cosa entra en el lugar de otra persona o cosa.

Sobre la interpretación de este doctrinario, se destaca que este derecho toma el lugar de otra que ha fallecido, asumiendo su posición jurídica. Esta definición básica nos ayuda a comprender la naturaleza y el propósito de la sucesión en el ámbito legal; por su parte, López (2012) refiere lo siguiente:

Este traspaso de bienes implica que una persona asume la posición o titularidad de los mismos en lugar de la persona original. Es importante destacar que este proceso de sucesión puede ocurrir en el caso de individuos vivos, donde una persona

transfiere sus bienes a otra u otras personas mediante la venta, donación o cesión de los mismos. En resumen, la sucesión implica el cambio de titularidad de los bienes, ya sea por el fallecimiento de una persona o por la voluntad de un individuo vivo de transferir sus activos a otros. (p.10)

Sobre esta interpretación, la sucesión también puede darse a través de una donación, donde el propietario decide regalar sus bienes a otra persona sin recibir nada a cambio, o mediante una cesión, que implica transferir derechos o bienes a otra parte. En el caso de que un sujeto fallece, la sucesión toma lugar a través de un proceso legal conocido como sucesión testamentaria o herencia; en este contexto, la persona fallecida deja un testamento en el cual expresa sus deseos sobre cómo deben distribuirse sus bienes entre sus herederos. La sucesión testamentaria es una forma de transmitir los bienes de una persona fallecida a sus sucesores legales, de acuerdo con lo establecido en su testamento y las leyes de su jurisdicción.

#### **2.2.1.1. Sucesión testada**

Tras conocer la interpretación de lo que viene a ser el derecho de sucesiones, es necesario poder interpretar los dos tipos de sucesión; por una parte, sobre la cuestión intestada que consiste en la no necesidad de que se cuente con algún documento que haya dejado el causante debido a las diversas razones y por ende la sucesión se intentará brindar de manera proporcional a la cantidad de herederos, este tipo de sucesión es la más común debido a la falta de conocimiento de los causantes o que, tras ese conocimiento, no crea conveniente lo que se encuentre regulado en la legislación peruana.

Ahora bien, este tipo de sucesión esta regulado en el artículo 686 del Código Civil por medio de su Sección segunda en el que haya su interpretación de la siguiente manera:

Mediante el testamento, una persona tiene la capacidad de decidir qué sucederá con sus bienes, ya sea en su totalidad o en parte, después de su fallecimiento. Además, puede establecer cómo desea que se lleve a cabo su propia sucesión.

Ahora bien, esto implica el acto de una persona sucediendo a otra, ya sea en vida o a través de la transmisión de bienes mediante mecanismos como la venta, donación o cesión; en un sentido amplio, la sucesión puede ocurrir durante la vida de una persona cuando decide transferir sus bienes a otra u otras personas mediante un acto de voluntad, como una venta, donde el propietario actual transfiere la propiedad a un comprador.

#### **2.2.1.2. La legítima**

En cuanto a la legítima, Ferrero (2016) nos refiere que:

La legítima comprende la totalidad del patrimonio del fallecido, sin importar si lo adquirió por su propia labor o si lo heredó de otros. Hablar de legítima y porción disponible guardan relación con aspectos de que el fallecido debe manifestar lo último que desea en su vida (p. 402)

Lo que el doctrinario quiere recalcar es que la legítima se refiere a la porción del patrimonio del causante que está reservada por ley a ciertos herederos, generalmente los descendientes o cónyuges, se señala que la legítima abarca la totalidad del patrimonio del causante, sin importar si este lo adquirió por sus propios medios o si lo heredó de otra persona.

Esto implica que la voluntad del causante en relación con estos institutos es fundamental para determinar cómo se distribuirá su patrimonio entre los herederos legítimos y los beneficiarios de la porción disponible. Ello nos permite sustentar que la legítima es aquella figura jurídica que limita al causante a disponer su patrimonio que lo adquirió como mucho esfuerzo y sacrificio. Ahora bien, según Ramírez (2013) nos explica de manera contundente lo siguiente:

La legítima se considera una asignación forzosa, lo que implica que no existe una libertad absoluta para testar, ya que está sujeta a ciertas restricciones impuestas por la ley. Estas restricciones se refieren a las asignaciones específicas que el fallecido está obligado a hacer en favor de ciertos beneficiarios, incluso en contra de sus disposiciones testamentarias expresas. (p. 23)

Sobre ello, es válido destacar que la legítima desempeña un rol importante en ciertos herederos o beneficiarios que tienen un vínculo familiar cercano con el testador. Esta asignación forzosa busca evitar situaciones de desheredación injusta o abusiva, asegurando que aquellos parientes más próximos al causante reciban una porción equitativa de la herencia. Reconoce que ciertos familiares cercanos tienen una expectativa legítima de recibir una parte de la herencia. Esto contribuye a prevenir posibles abusos o situaciones de desprotección en las que los herederos más débiles o desfavorecidos puedan quedar desamparados económicamente.

Además, la existencia de la legítima fomenta la estabilidad social y familiar al garantizar una distribución más justa de los bienes y evitar conflictos y disputas entre los herederos. Al establecer límites a la libertad de testar, se busca equilibrar los intereses del testador con los derechos de los beneficiarios legítimos, generando un marco legal que promueve la cohesión y armonía familiar. Asimismo, también Ferrero (2013) señala también que: “La facultad de ejercer la voluntad absoluta para hacer un testamento constituye un elemento esencial del derecho de propiedad, de manera similar a argumentar que imponer una legítima resulta injusto al limitar la libertad de testar”.

### **2.2.1.3. Cuota de libre disponibilidad**

Es una porción de la herencia que el testador puede destinar libremente a través de su testamento, sin estar sujeta a las restricciones impuestas por las legítimas o asignaciones forzosas;

en otras palabras, es la parte de los bienes hereditarios que el testador puede distribuir según su voluntad sin tener que seguir las normas legales que determinan las porciones que deben destinarse obligatoriamente a ciertos herederos. Por su parte, Belluscio (2007) señala que:

Esta figura permite destinar libremente a los beneficiarios de su elección, sin estar sujeto a las limitaciones impuestas por las legítimas. Según su perspectiva, esta parte de la herencia es la manifestación más destacada de la voluntad del testador y su capacidad para otorgar beneficios adicionales a determinados herederos, más allá de las porciones legales preestablecidas. (p. 39)

Este concepto es fundamental para comprender la amplitud de la autonomía del testador en la distribución de sus bienes. Esta cuota representa el margen de la herencia que queda a disposición exclusiva del testador, sin restricciones impuestas por las legítimas u otras obligaciones legales. En este sentido, la cuota de libre disponibilidad se convierte en una herramienta poderosa que permite al testador expresar su voluntad de manera plena y otorgar beneficios adicionales a aquellos herederos que considere más apropiados, sin estar limitado por las porciones establecidas por la ley.

Aunque representa una expresión máxima de la voluntad del testador, esta facultad no puede ser utilizada de manera adecuada debido a que es necesario que se extienda esta cuota para poder brindar eficientemente el aprovechamiento de los bienes que posee el testador ya que estos bienes en realidad siguen siendo suyos y fueron obtenidos a base del esfuerzo y los frutos de sus labores que desempeñó en su vida.

### **2.2.2. La adecuada calidad de vida y la digna vejez**

Son aspectos fundamentales que deben ser considerados en la distribución de la sucesión testamentaria en el Perú; en este sentido, es importante reconocer que las personas mayores

merecen disfrutar de una vida digna, en la cual se les garantice el acceso a recursos y cuidados necesarios para cubrir sus necesidades básicas, así como la posibilidad de gozar de momentos de bienestar y plenitud.

La cuota de libre disposición en la sucesión testamentaria juega un papel relevante en la búsqueda de esta adecuada calidad de vida y digna vejez, la posibilidad de que el testador pueda destinar una porción de sus bienes a los beneficiarios de su elección, sin estar sujeto a las limitaciones impuestas por las legítimas, brinda la oportunidad de otorgar mayores recursos y beneficios a las personas mayores que requieran de un mayor respaldo económico y cuidado.

Esta mayor cuota de libre disposición permite que se atiendan las necesidades específicas de las personas en situación de vejez, considerando aspectos como la atención médica, la vivienda adecuada, la alimentación, el acceso a servicios y actividades recreativas, entre otros aspectos que contribuyen a una mejor calidad de vida. Además, esta disposición testamentaria puede ser una forma de reconocer y retribuir el cuidado y el apoyo brindado por familiares, amigos o cuidadores durante la etapa de vejez.

### **2.3. Bases filosóficas**

Cuando hablamos del Derecho, es hablar de una gama diversa de ramificaciones que interpretan nuestra normativa actual en base de las costumbres de cada legislación y los asimilados por las instituciones internacionales cuya relación aguarda un convenio; empero, antes de denominar cada una de estas ramas se hizo preciso señalar que hay dos tipos de intervenciones en cuanto a la creación de las normas, estamos hablando de lo que es el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

Por una parte, la primera corriente de pensamiento filosófico que distingue entre la naturaleza y el sentido humanístico; en ese sentido, el derecho natural se refiere a un conjunto de

principios o directrices que los seres humanos adoptan como derechos inherentes y justos para preservar la equidad a nivel individual y colectivo. El derecho natural se fundamenta en la idea de que existen derechos universales e inalienables que trascienden las leyes y normas establecidas por los sistemas legales de cada sociedad. Estos derechos se consideran intrínsecos a la naturaleza humana y, por lo tanto, se consideran válidos y aplicables independientemente de cualquier legislación positiva. Se entiende que el derecho natural es una base moral y ética que proporciona una guía para el comportamiento humano, estableciendo principios de justicia y equidad.

Por otro lado, tenemos a lo que viene a ser el iuspositivismo, esta rama también es conocido como derecho positivo o derecho humano, engloba un conjunto de normas y leyes establecidas por seres racionales en respuesta a las diferentes situaciones y restricciones que surgen dentro de una sociedad específica. Estas normas y leyes son creadas de manera consciente y deliberada por los individuos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares en las que se encuentran y las limitaciones impuestas por su pertenencia a esa sociedad en particular.

El iuspositivismo se basa en la premisa de que el derecho es una construcción humana, creada mediante la voluntad y el consenso de los individuos que conforman una comunidad. A través de un proceso legislativo y jurídico, se establecen reglas y regulaciones que rigen el comportamiento y las interacciones dentro de esa sociedad. Estas normas y leyes, aunque derivan de la razón humana y están influenciadas por factores sociales, políticos y culturales, adquieren fuerza vinculante y obligatoria una vez que son promulgadas por las autoridades competentes; en este sentido, el iuspositivismo reconoce que el derecho humano es una construcción social y depende de la aceptación y aplicación por parte de los individuos y las instituciones dentro de la sociedad. Asimismo, el iuspositivismo no se adhiere a una visión absoluta o universal del derecho, sino que reconoce la diversidad de sistemas jurídicos existentes en diferentes sociedades y períodos

de tiempo. Además, reconoce que el derecho humano puede estar sujeto a cambios y evoluciones a medida que la sociedad avanza y se desarrolla.

Por la naturaleza de esta presente investigación, consideramos conveniente llevar a cabo su desarrollo con los criterios basados en la corriente iuspositivista, de manera que el tema de sucesión testada está positivado en el Derecho Civil, por lo tanto, la presente investigación persigue fines normativos y requiere de normas jurídicas positivadas para el adecuado ejercicio de la libertad de disponer el patrimonio.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **Legítima**

La legítima es una institución legal que busca garantizar una porción mínima de la herencia a los herederos forzosos, asegurando su protección económica y evitando posibles desheredaciones injustas.

- **Sucesión**

Para Albaladejo (2012) señala de manera parafraseada que la sucesión se refiere al proceso mediante el cual todo lo que ha tenido el causante son transferidos a otras personas, ya sea por una de las dos modalidades que estipula nuestro código.

- **Libertad de testar**

Ahora bien, Trueba (2012) señala de manera parafraseada que la libertad de testar se refiere al derecho de hacer uso de lo que posea mediante un testamento, estableciendo quiénes serán sus herederos y cómo se distribuirán sus bienes después de su fallecimiento.

- **Cuota de libre disposición**

Es aquella parte determinada y fija de bienes que tiene Derecho cualquier testador, la cual tiene la facultad de usar una tercera parte de sus propiedades a la persona, organización o entidad que estime oportuna sin dar ninguna explicación.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se logrará garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. (Barranca, 2020)

### **2.5.2. Variables de investigación**

**Variable independiente:** Adopción de criterios para la ampliación de la cuota de libre disposición del causante.

**Variable dependiente:** Garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida.

## **2.6. Operacionalización de las variables**

**Tabla 1***Matriz de operacionalización de variables*

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	MUESTRA	TÉCNICA
Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se logrará garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. (Barranca, 2020).	<b>INDEPENDIENTE:</b> Adopción de criterios para la ampliación de la cuota de libre disposición del causante.	Es aquella parte determinada y fija de bienes que tiene Derecho cualquier testador, la cual tiene la posibilidad de disponer una tercera parte de sus bienes a la persona, organización o entidad que estime oportuna sin dar ninguna explicación.	Para medir la variable independiente: adopción de criterios para la ampliación de la cuota de libre disposición del causante deberá tenerse en cuenta el actual marco legal que protege la legítima, cuáles son las condiciones que deben cumplir los familiares para ser considerados herederos forzosos y el marco de discrecionalidad que tiene el causante para poder disponer libremente de la masa hereditaria. De igual forma, se destaca que se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos.	Marco legal	Art. 723 del CC	48 abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura – Sede Barranca	Encuesta (cuestionario)
					Art. 724 del CC		
					Art. 725 del CC		
	Condición de heredero forzoso			Hijos y demás descendientes			
				Padres y los demás ascendientes			
				Cónyuge o el integrante sobreviviente de la unión de hecho			
Marco de discrecionalidad del causante	Libertad de testar						
	Situación emocional						
<b>DEPENDIENTE:</b> Garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida.	Son aquellas condiciones en la que vive una persona que hacen su existencia sea placentera y digna de ser vivida o llenan de aflicción.	Conjunto de condiciones subjetivas y objetivas que permiten al causante disfrutar, gozar de su vida en contribución a su bienestar general.	Digna vejez	Salud y bienestar	95 personas que pertenecen a la población urbana de Barranca		
				Protección de sus derechos			

			Del mismo modo, se destaca que se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos.	Adecuada calidad de vida	Condiciones objetivas		
					Condiciones subjetivas		

*Nota.* Elaboración propia

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico**

#### **3.1.1. Forma de la investigación**

Fue de forma aplicada, dado que el problema de investigación se originó a partir de una situación objetiva que requiere una solución en términos de su relevancia jurídica. En efecto, los sustentos socio-jurídicos que se establecieron pretenden solucionar problemas de índole emocional que atraviesa el causante al no poder disponer de la totalidad o gran parte de su patrimonio por tener herederos forzosos, aún cuando estos son independientes y no se encuentran en estado de necesidad.

#### **3.1.2. Nivel de investigación**

De tipo explicativo, pues dejó sentado el porqué de la ocurrencia de determinado fenómeno, fijando también las causas y los efectos. En este caso, se buscó determinar los sustentos socio-jurídicos que permitan la ampliación de la cuota de libre disposición del causante para garantizarle una digna vejez con adecuada calidad de vida de acuerdo a sus necesidades básicas (Barranca, 2020)

#### **3.1.3. Diseño de la investigación**

De tipo transversal, ya que no se realizó ningún experimento en el que se manipularan variables o se trasladara la unidad de análisis a un entorno controlado para recopilar información.

#### **3.1.4. Enfoque de la investigación**

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, a pesar de la inclusión de variables cuantificables. Los resultados y conclusiones no se limitaron a la obtención de datos numéricos, ya que se aplicó una encuesta con el objetivo de interpretar los datos recopilados y determinar los

fundamentos socio-jurídicos para ampliar la cuota de libre disposición del fallecido, con el fin de asegurar una vejez digna y una calidad de vida adecuada de acuerdo a sus necesidades básicas.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

En primer lugar, se tuvo en consideración a los pobladores de la zona urbana de Barranca, teniendo como población a 63 716 pobladores, conforme al documento del censo 2017 que se anexa al presente trabajo de investigación. Por otro lado, se consideró a los abogados de Barranca, teniendo como población a 94 abogados, conforme a lo indicado por el CAH en la respuesta a la solicitud de fecha 04 de noviembre de 2020.

#### **3.2.2. Muestra**

La muestra seleccionada representó un porcentaje estadísticamente significativo que proporcionó una perspectiva particular sobre la problemática planteada. El tamaño de la muestra fue calculado considerando la población de encuestados, que incluyó la población urbana de Barranca y los abogados colegiados y habilitados de Barranca.

a) Muestra extraída del conjunto de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Legenda:

n= Muestra

N= Población

p y q= Desviación estándar (Valor estándar = 0.5).

Z= Nivel de confianza, que a criterio de los investigadores oscilará entre el 95% que equivale a 1,96 y el 99% que equivale a 2,58, siendo utilizado para efectos de este trabajo el primero.

e= Error muestral aceptable, cuya variación se extiende de 1% (0,01) y 10% (0,10), que a criterio de los investigadores será de usanza el 1%.

Determinación de la muestra:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 63716}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (63716-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416) \times 63716}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (63715)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 63716}{0.9604 + 637.15}$$

$$n1 = \frac{61192.8464}{638.1104}$$

$$n1 = 95.89$$

n1 = La muestra representativa es de 96 pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca.

- b) Muestra extraída del conjunto de abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura – Sede Barranca.

Determinación de la muestra:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 94}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (94-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416) \times 94}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (93)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 94}{0.9604 + 0.93}$$

$$n1 = \frac{90.2776}{1.8904}$$

$$n1 = 94.76$$

$n1$  = La muestra representativa es de 95 abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura – Sede Barranca.

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnicas a emplear

Existen diversas técnicas de investigación, y para este estudio se seleccionó específicamente la encuesta como método de recolección de datos.

**Encuesta:** Arias (2016) precisa que es una técnica importante el diseño de investigación de campo.

#### 3.3.2. Descripción de los instrumentos

**Cuestionario de preguntas:** Se empleó un cuestionario que constaba de preguntas cerradas con opciones múltiples. En concordancia con la observación de Olvera (2015), este tipo de cuestionarios permiten recopilar y organizar dicha en formato numérico (p.125).

### 3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

### **3.4.1. Recolección de los datos**

Mediante el presente trabajo, se recopilaron datos que fueron analizados, organizados y cuestionados por la investigadora, con el propósito de tener mayores alcances significativos que permitieran abordar el problema de investigación. Esto brindó a la investigadora la confianza necesaria para proponer soluciones viables y factibles en la realidad. Durante el análisis, se consideraron los siguientes aspectos:

- a) La etapa de entrada: En esta fase, se realizó un adecuado ordenamiento de la información obtenida durante la investigación, lo cual facilitó y sistematizó el trabajo de la investigadora.
- b) El proceso: Como siguiente paso, se llevó a cabo la discriminación de la información sistematizada en la etapa anterior, con el objetivo de seleccionar los datos más relevantes para la investigadora.
- c) La etapa de salida: En esta última etapa, se consideró la información que debía utilizarse en la investigación, habiendo pasado por los filtros de las etapas anteriores y producto de un adecuado proceso de selección.

### **3.4.2. Codificación**

Durante el proceso de codificación, los datos recopilados a través de la encuesta fueron agrupados y categorizados en diferentes niveles.

### **3.4.3. Tabulación**

Durante el proceso de tabulación, se realizó una cuantificación de los resultados obtenidos del cuestionario de preguntas. Además, la tabulación facilitó la presentación visual de los datos a

través de tablas y gráficos, utilizando programas como SPSS, con el fin de visualizar de manera didáctica los resultados obtenidos.

#### **3.4.4. Registro de los datos**

Se refiere a los elementos que deben estar presentes en un registro de forma organizada, entre los cuales se encuentran el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos.

#### **3.4.5. Presentación de datos**

Para el desarrollo de todo trabajo de investigación, al momento de elaborar los resultados, se computó por medio de la estadística, las deducciones y resultados de la información, los mismos que se presentaron por medio de tablas y gráficos.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de resultados

#### 4.1.1. Análisis de resultados del cuestionario de preguntas aplicado a 96 pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca

**Tabla 2**

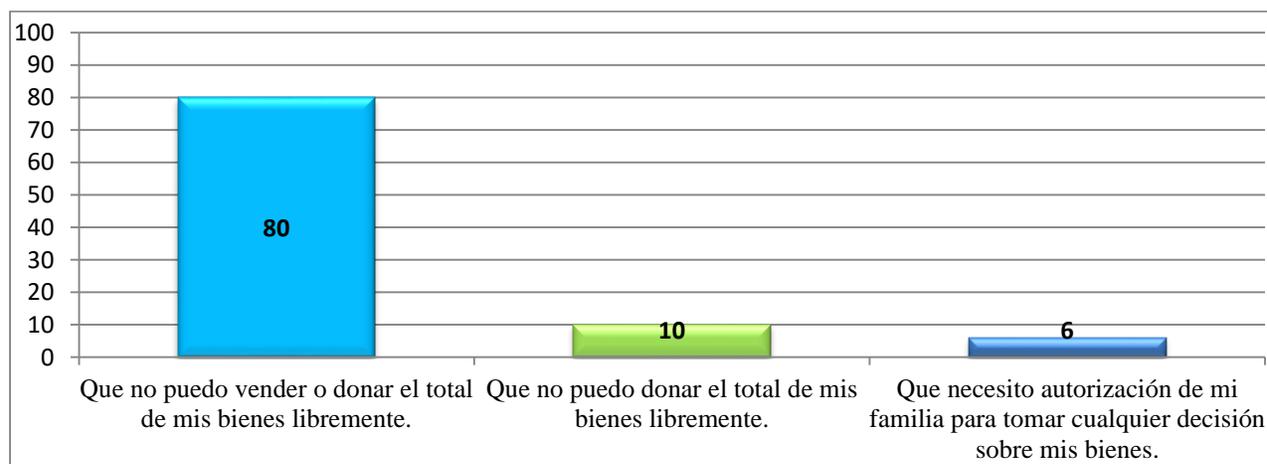
*Opinión sobre el concepto del tercio de libre disposición*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>1. ¿Qué entiende usted del siguiente artículo del Código Civil: El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes?</b>	Que no puedo vender o donar el total de mis bienes libremente.	<b>80</b>	<b>83.3%</b>
	Que no puedo donar el total de mis bienes libremente.	<b>10</b>	<b>10.4%</b>
	Que necesito autorización de mi familia para tomar cualquier decisión sobre mis bienes.	<b>6</b>	<b>6.3%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 1**

*Porcentaje de opinión sobre el concepto del tercio de libre disposición*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 1, el 83.3% de la muestra encuestada considera que significa que no pueden vender o donar el total de sus bienes libremente; por su lado, el 10.4% señala que bajo el amparo de la norma jurídica no pueden donar el total de sus bienes libremente; finalmente,

el 6.3% refiere que, bajo dicho articulado, necesita autorización de su familia para tomar cualquier decisión sobre sus bienes. Entonces, se concluye mayoritariamente que los pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, entienden por tercio de libre disposición que no pueden vender o donar el total de sus bienes libremente. Estas percepciones reflejan la comprensión común que existe entre los encuestados sobre la restricción de su libertad testamentaria en relación a la totalidad de su patrimonio. Es importante analizar la muestra encuestada y que pueden no representar necesariamente las opiniones de la totalidad de la población urbana de Barranca. No obstante, proporcionan un panorama inicial sobre las percepciones y entendimientos prevalentes en relación al tercio de libre disposición en dicha localidad.

### **Tabla 3**

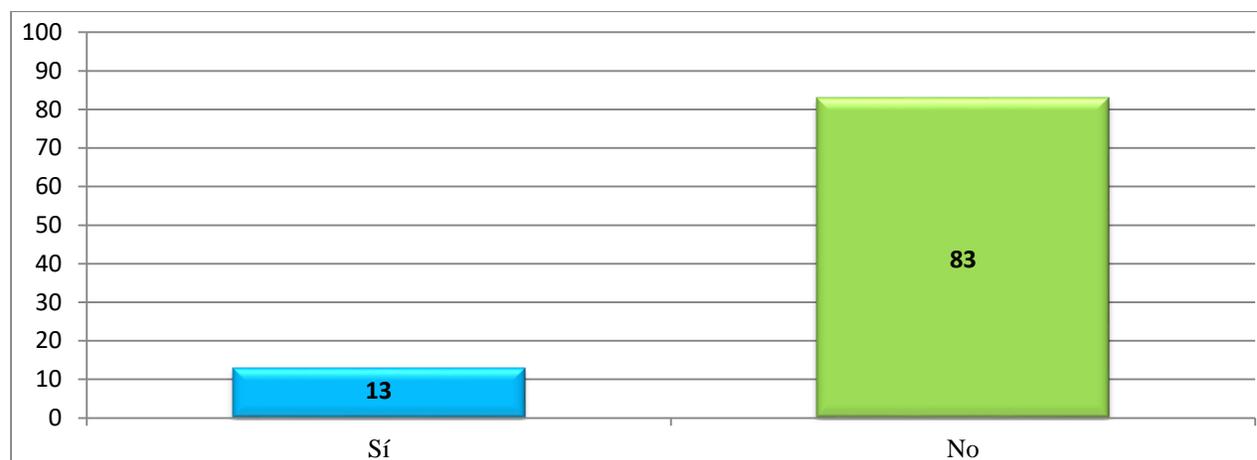
#### *Opinión sobre el nivel de conocimiento de la legítima*

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>2. ¿Usted tiene conocimiento que al momento de elaborar su testamento no puede disponer del total de sus bienes si tiene hijos y demás descendientes, esposo (a), conviviente o padres y demás ascendientes vivos?</b>	Sí	13	13.5%
	No	83	86.5%
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 2**

*Porcentaje de opinión sobre el nivel de conocimiento de la legítima*



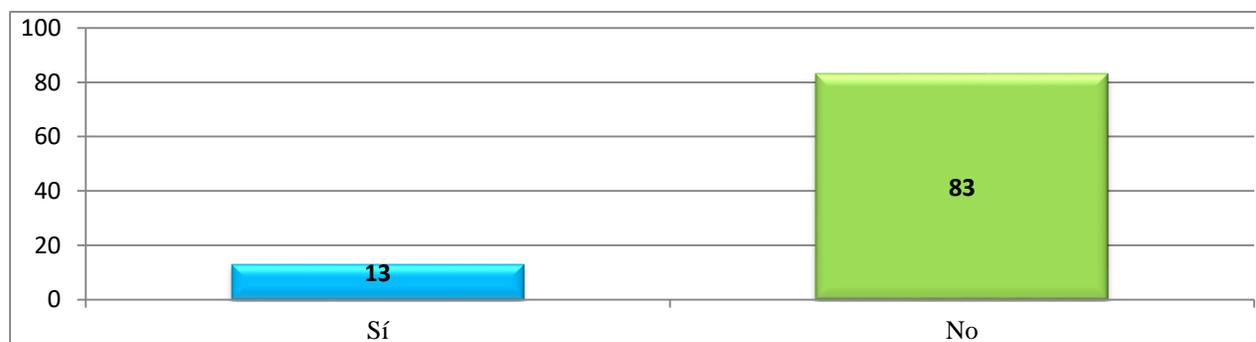
*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 2, el 86.5% de la muestra encuestada afirma que no tenía conocimiento, mientras que el 13.5% refiere que sí sabía de la existencia de dicha limitación. A razón de lo observado, se concluye que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, no tienen conocimiento que al momento de elaborar su testamento no pueden disponer del total de sus bienes si tienen herederos forzosos. Este desconocimiento acerca de las limitaciones legales puede tener consecuencias significativas. Por un lado, puede generar un sentimiento de injusticia en aquellos que desean dejar sus bienes a determinadas personas o causas, pero se ven limitados por la ley. Esto puede llevar a una falta de motivación para realizar el testamento, ya que consideran que sus deseos no serán respetados. Además, esta falta de conocimiento puede derivar en conflictos familiares y disputas legales una vez que se produce el fallecimiento del testador. Los herederos forzosos pueden reclamar su porción legítima y poner en duda la validez del testamento, lo que puede generar un proceso judicial largo y costoso para resolver la situación.

**Tabla 4***Opinión sobre el nivel de conocimiento de la donación inoficiosa*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3. ¿Usted tiene conocimiento que en vida no puede dar en donación el 100% de sus bienes si tiene hijos y demás descendientes, esposo (a), conviviente o padres y demás ascendientes vivos?	Sí	13	13.5%
	No	83	86.5%
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 3***Porcentaje de opinión sobre el nivel de conocimiento de la donación inoficiosa*

*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 3, el 86.5% de la muestra encuestada afirma que no tenía conocimiento, mientras que el 13.5% refiere que sí sabía de la existencia de dicha limitación. Entonces se concluye que mayoritariamente los pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, no tienen conocimiento que en vida no pueden dar en donación el 100% de sus bienes si tienen hijos y demás descendientes, esposo (a), conviviente o padres y demás ascendientes vivos. La falta de conocimiento en este aspecto sugiere una falta de difusión o divulgación de información sobre los límites legales que regulan la disposición de los bienes en vida. Es fundamental destacar que estos resultados se basan en la muestra encuestada y pueden no representar las opiniones y conocimientos de todos los habitantes de la zona urbana de Barranca. Sin embargo, proporcionan

un panorama inicial sobre la falta de conocimiento prevaleciente en relación a esta limitación legal en la donación de bienes.

**Tabla 5**

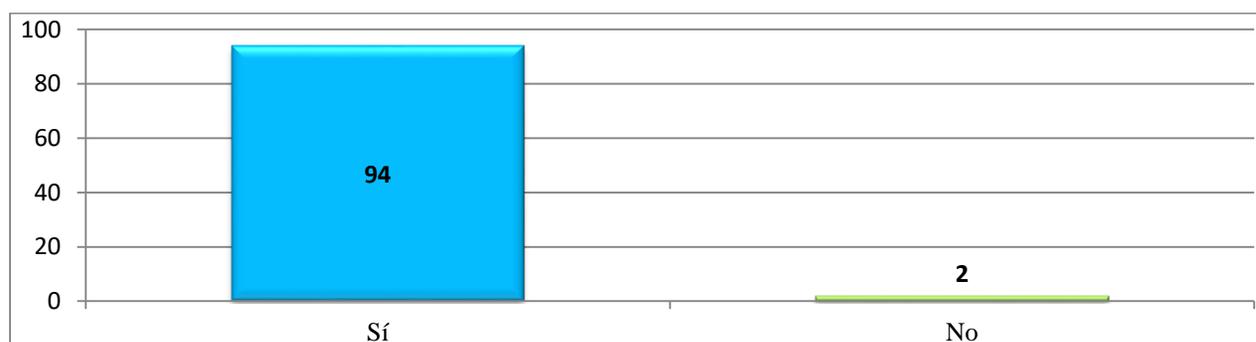
*Opinión sobre el tercio de libre disposición y la afectación de los derechos del causante*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. ¿Usted considera que al señalar la ley que solo puede disponer del tercio de sus bienes cuando tiene hijos o esposa (o) /conviviente afecta gravemente sus derechos?	Sí	94	98%
	No	2	2%
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 4**

*Porcentaje de opinión sobre el tercio de libre disposición y la afectación de los derechos del causante*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 4, permite analizar que el 98% de la muestra encuestada considera que esta limitación legal sí afecta gravemente sus derechos, mientras que el 2% opina contrariamente. Entonces se concluye que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, considera que la ley al señalar que solo pueden disponer del tercio de sus bienes cuando tienen hijos o esposa (o) /conviviente afecta gravemente sus derechos. Este hallazgo plantea la necesidad de reflexionar sobre la adecuación y proporcionalidad de la normativa

existente en relación a la disposición de los bienes. Los pobladores de Barranca expresan claramente su preocupación por la limitación impuesta y consideran que esta restricción afecta negativamente sus derechos individuales. Es fundamental que estos resultados sean tomados en cuenta por los legisladores y autoridades competentes, ya que reflejan una percepción generalizada de los pobladores de Barranca sobre la importancia de revisar y posiblemente modificar las disposiciones legales relacionadas con la disposición de los bienes.

**Tabla 6**

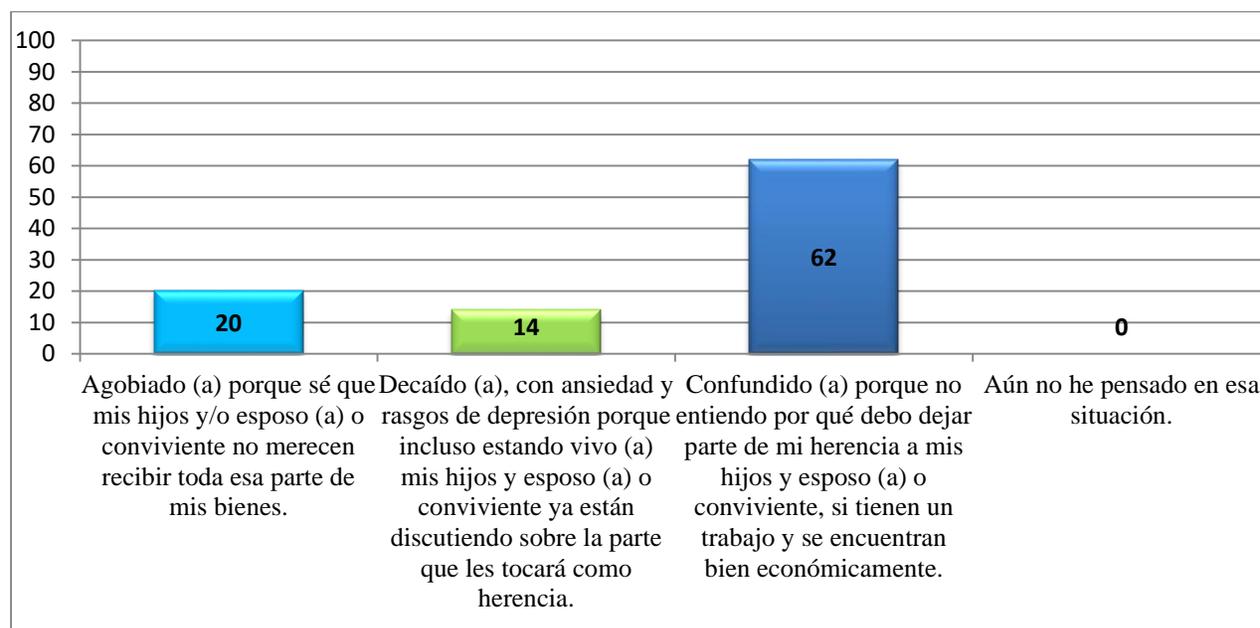
*Opinión sobre la situación emocional del causante frente al tercio de libre disposición*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>5. ¿Cómo se siente emocionalmente al saber que si va a elaborar un testamento debe dejar obligatoriamente 2/3 de sus bienes como herencia a sus hijos y esposo (a) o conviviente?</b>	Agobiado (a) porque sé que mis hijos y/o esposo (a) o conviviente no merecen recibir toda esa parte de mis bienes.	<b>20</b>	<b>20.8%</b>
	Decaído (a), con ansiedad y rasgos de depresión porque incluso estando vivo (a) mis hijos y esposo (a) o conviviente ya están discutiendo sobre la parte que les tocará como herencia.	<b>14</b>	<b>14.6%</b>
	Confundido (a) porque no entiendo por qué debo dejar parte de mi herencia a mis hijos y esposo (a) o conviviente, si tienen un trabajo y se encuentran bien económicamente.	<b>62</b>	<b>64.6%</b>
	Aún no he pensado en esa situación.	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 5**

*Porcentaje de opinión sobre la situación emocional del causante frente al tercio de libre disposición*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 5, se observa que el 64.6% indica que se siente confundido (a) porque no entiende por qué debe dejar parte de su herencia a sus hijos y esposo (a) o conviviente, si tienen un trabajo y se encuentran bien económicamente. Por otro lado, el 20.8% manifiesta que se siente agobiado (a) porque sabe que sus hijos y/o esposo (a) o conviviente no merecen recibir toda esa parte de sus bienes. Finalmente, el 14.6% refiere encontrarse decaído (a), con ansiedad y rasgos de depresión porque incluso estando vivo (a) sus hijos y esposo (a) o conviviente ya están discutiendo sobre la parte que les tocará como herencia.. Entonces, se concluye que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, refiere que se siente confundido (a) porque no entiende por qué debe dejar parte de su herencia (2/3) a sus hijos y esposo (a) o conviviente, si tienen un trabajo y se encuentran bien económicamente.

**Tabla 7***Opinión sobre la digna vejez y el límite legal a la libertad de testar*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>6. ¿Usted considera que puede vivir una digna vejez estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento?</b>	Sí	0	0%
	No	96	100%
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 6***Porcentaje de opinión sobre la digna vejez y el límite legal a la libertad de testar*

*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 6, se observa que el 100% de la muestra encuestada considera que ello no es posible. Entonces, se concluye que mayoritariamente los pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, considera que no puede vivir una digna vejez estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento. El hecho de que la totalidad de los encuestados comparta esta opinión sugiere que existe una preocupación generalizada en la comunidad acerca de las restricciones legales que limitan la libre disposición de los bienes. Los pobladores de Barranca consideran que esta limitación puede afectar negativamente su calidad de vida durante la vejez, generando una

sensación de inseguridad y frustración al no poder tomar decisiones plenamente autónomas sobre sus propiedades. Estos hallazgos reflejan la importancia que los pobladores de Barranca otorgan a la capacidad de disponer libremente de sus bienes en la etapa de la vejez. Para ellos, la posibilidad de planificar y tomar decisiones sobre la distribución de sus bienes es fundamental para garantizar una vejez digna y sin preocupaciones económicas.

Los pobladores de Barranca expresan claramente su deseo de contar con mayor autonomía en la disposición de sus bienes al momento de elaborar su testamento, lo cual les permitiría asegurar una vejez más tranquila y satisfactoria.

*Opinión sobre la digna vejez y el límite legal a la libertad de testar*

**Tabla 8**

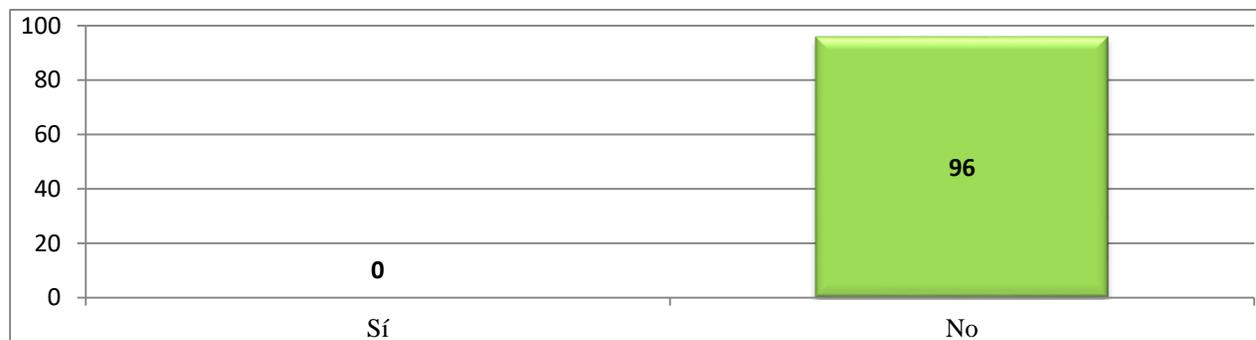
*Opinión sobre la posibilidad de una adecuada calidad de vida y el límite legal a la libertad de testar*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>7. ¿Usted considera que puede tener una adecuada calidad de vida estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento?</b>	Sí	<b>0</b>	<b>0%</b>
	No	<b>96</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 7**

*Porcentaje de opinión sobre la posibilidad de una adecuada calidad de vida y el límite legal a la libertad de testar*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 7, ¿Usted considera que puede tener una adecuada calidad de vida estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento? Se observa que el 100% de la muestra encuestada considera que ello no es posible. Ello permite concluir que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, considera que no puede tener una adecuada calidad de vida estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento. Este hallazgo evidencia una profunda preocupación y malestar entre los encuestados respecto a las restricciones legales que limitan su capacidad para tomar decisiones autónomas en relación con la distribución de sus bienes. Los habitantes de Barranca entienden que esta limitación constante genera un estado de inquietud y ansiedad que afecta negativamente su bienestar y calidad de vida. Los pobladores de Barranca expresan claramente su deseo de contar con la posibilidad de tomar decisiones sin restricciones en relación con sus bienes, ya que consideran que esto es fundamental para lograr una calidad de vida adecuada.

Estos resultados resaltan la importancia de examinar de cerca la legislación vigente y evaluar cómo se pueden abordar las preocupaciones planteadas por los encuestados. Es por ello,

fundamental buscar un equilibrio, de manera que se pueda garantizar una adecuada calidad de vida para los habitantes de Barranca.

**Tabla 9**

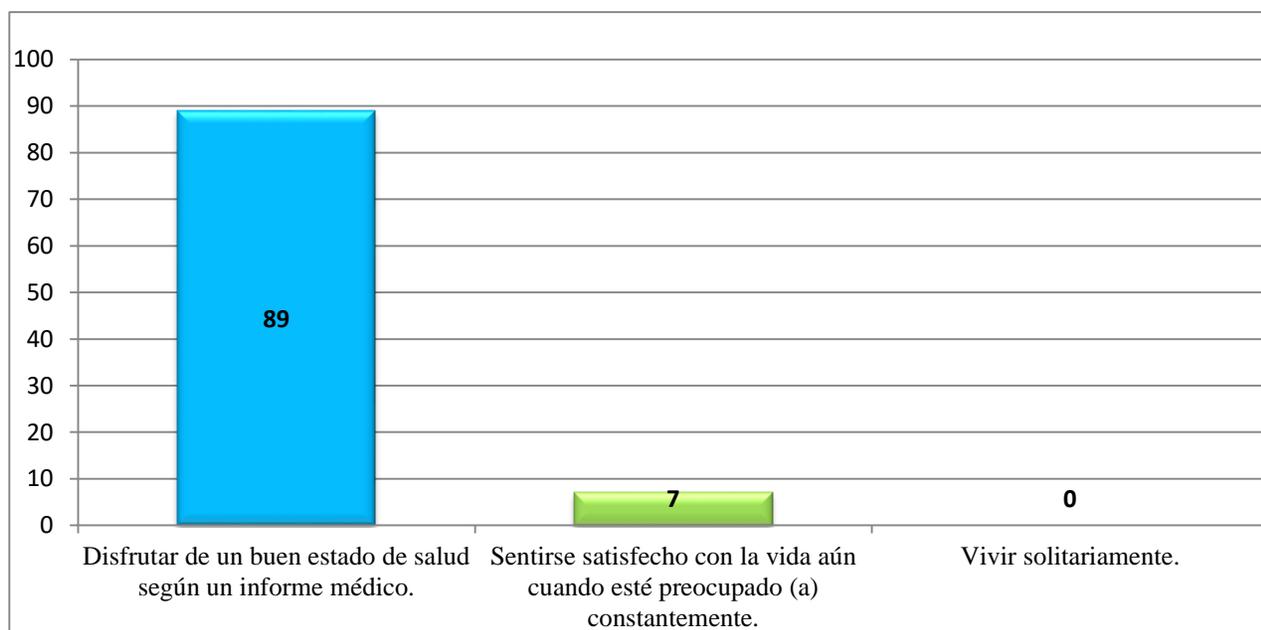
*Opinión sobre la condición objetiva de una adecuada calidad de vida*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>8. Para usted, ¿Cuál de las siguientes alternativas refleja una condición objetiva (características que pueden ser observadas) de una adecuada calidad de vida?</b>	Disfrutar de un buen estado de salud según un informe médico.	<b>89</b>	<b>93%</b>
	Sentirse satisfecho con la vida aun cuando esté preocupado (a) constantemente.	<b>7</b>	<b>7%</b>
	Vivir solitariamente.	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 8**

*Porcentaje de opinión sobre la condición objetiva de una adecuada calidad de vida*



**Interpretación:** De la figura 8, ¿Cuál de las siguientes alternativas refleja una condición objetiva (características que pueden ser observadas) de una adecuada calidad de vida? Se observa que el 93% de la muestra encuestada indica que una condición objetiva sería disfrutar de un buen

estado de salud según un informe médico. Por otro lado, el 7% refiere que es sentirse satisfecho con la vida aun cuando esté preocupado (a) constantemente. Entonces, se concluye que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, refiere que disfrutar de un buen estado de salud según un informe médico refleja una condición objetiva de una adecuada calidad de vida. Estos resultados permiten reflexionar sobre la importante que es contar con salud como uno de los pilares fundamentales para el bienestar general de los individuos. Asimismo, se reconoce que la satisfacción personal y emocional también juega un papel significativo en la percepción de una buena calidad de vida, aunque en menor medida según la muestra encuestada.

**Tabla 10**

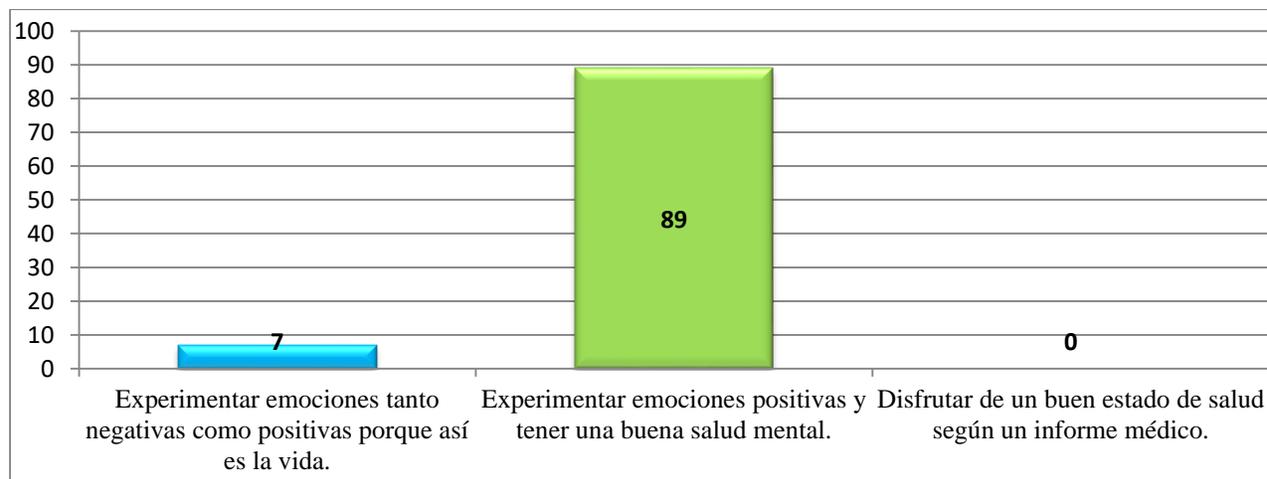
*Opinión sobre la condición subjetiva de una adecuada calidad de vida*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>9. Para usted, ¿Cuál de las siguientes alternativas refleja una condición subjetiva (perspectiva interna) de una adecuada calidad de vida?</b>	Experimentar emociones tanto negativas como positivas porque así es la vida.	7	7%
	Experimentar emociones positivas y tener una buena salud mental.	89	93%
	Disfrutar de un buen estado de salud según un informe médico.	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 9**

*Porcentaje de opinión sobre la condición subjetiva de una adecuada calidad de vida*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 9, ¿Cuál de las siguientes alternativas refleja una condición subjetiva (perspectiva interna) de una adecuada calidad de vida? Se observa que el 93% de la muestra encuestada indica que una condición subjetiva sería experimentar emociones positivas y tener una buena salud mental. Por otro lado, el 7% refiere que consiste en experimentar emociones tanto negativas como positivas porque así es la vida. Entonces, se concluye a la conclusión que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, refiere que experimentar emociones positivas y tener una buena salud mental refleja una condición subjetiva de una adecuada calidad de vida. Estos hallazgos son valiosos para comprender las perspectivas y prioridades de los habitantes de Barranca.

**Tabla 11**

*Opinión sobre la ampliación de la cuota de libre disposición*

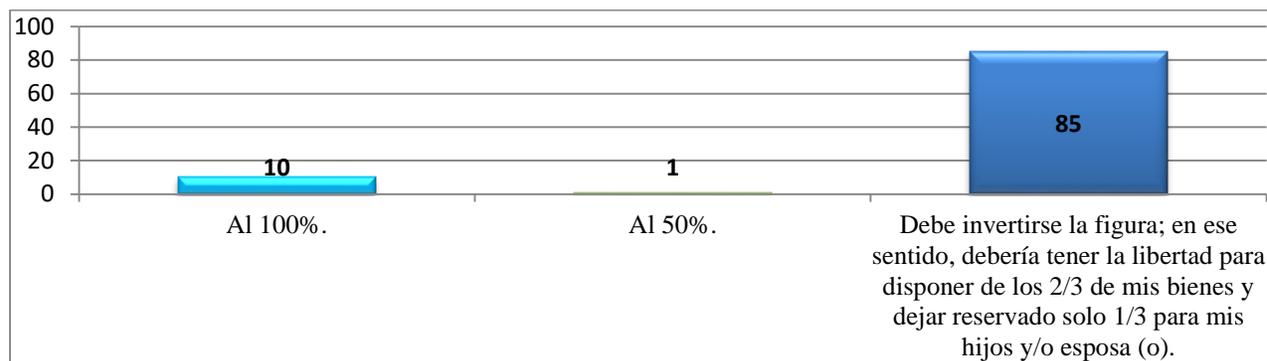
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10. ¿En cuánto considera que debería ampliarse la cuota de libre disposición en el caso que	Al 100%.	10	10%
	Al 50%.	1	1%

<b>tuviera hijos y/o esposa (o) para que pueda sentir que se protegen sus derechos?</b>	Debe invertirse la figura; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de mis bienes y dejar reservado solo 1/3 para mis hijos y/o esposa (o).	<b>85</b>	<b>89%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

### Figura 10

*Porcentaje de opinión sobre la ampliación de la cuota de libre disposición*



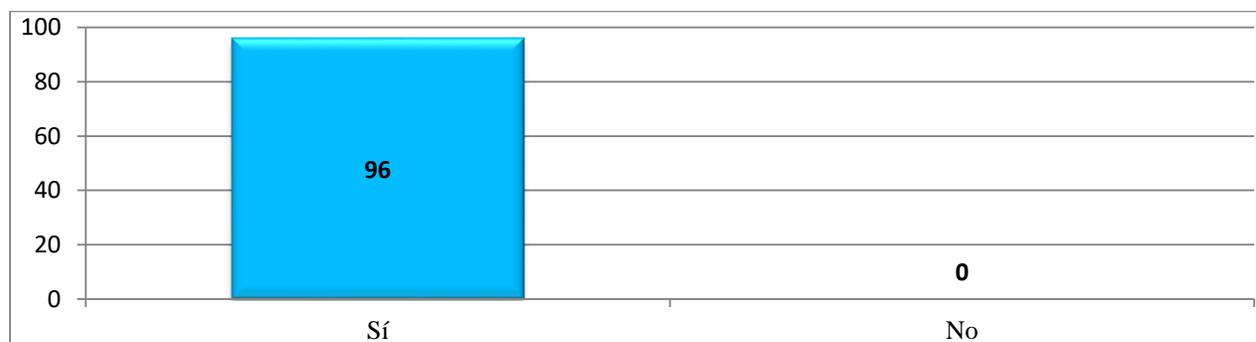
*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 10, ¿En cuánto considera que debería ampliarse la cuota de libre disposición en el caso que tuviera hijos y/o esposa (o) para que pueda sentir que se protegen sus derechos? Se observa que el 89% de la muestra encuestada es de la opinión que debe invertirse la figura; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o). Por su parte, el 10% considera que debería ampliarse al 100% la cuota de libre disposición a favor del causante. Por último, el 1% refiere que este porcentaje debería aumentar a 50%. Ello permite concluir que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, debe invertirse la figura del tercio de libre disposición; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o). Los resultados de la encuesta proporcionan información relevante que puede ser considerada en futuras discusiones y debates sobre la legislación y políticas relacionadas con la sucesión y herencia.

**Tabla 12***Opinión sobre la hipótesis planteada*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
11. Para usted, ¿Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida?	Sí	96	100%
	No	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 11***Porcentaje de opinión sobre la hipótesis planteada*

*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 11 ¿Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, ¿se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida? Se observa que el 100% esta de acuerdo. Ello permite concluir que para la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca: si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y

el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida.

#### 4.1.2. Análisis de resultados del cuestionario de preguntas aplicado a 48 abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca

**Tabla 13**

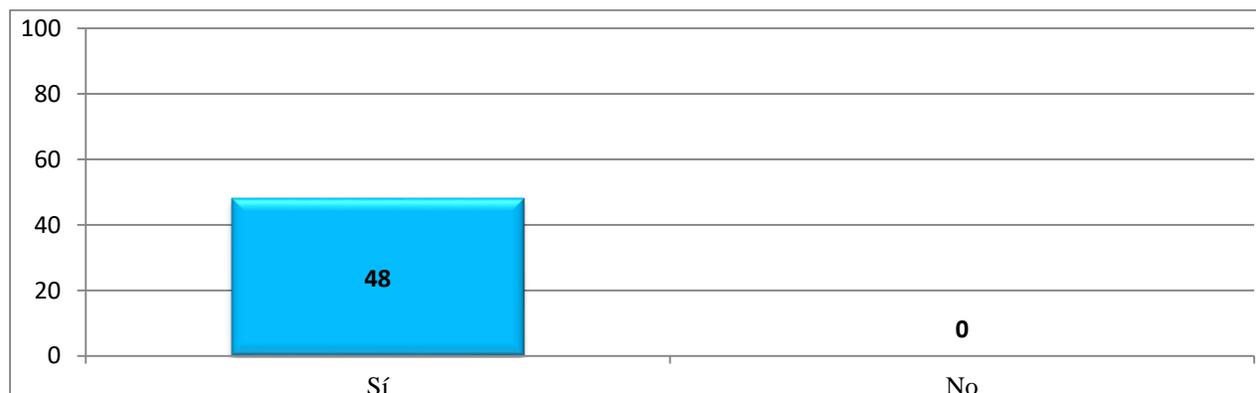
*Opinión sobre la actual regulación de la legítima*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. En base a su criterio, ¿La actual regulación de la legítima solo garantiza una igualdad cuantitativa y no cualitativa debido a que no toma en consideración el estado de necesidad de la familia cercana asumiendo erróneamente que todos requieren el patrimonio del causante por igual?	Sí	48	100%
	No	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 12**

*Porcentaje de opinión sobre la actual regulación de la legítima*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 12, que contiene la siguiente interrogante: En base a su criterio, ¿La actual regulación de la legítima solo garantiza una igualdad cuantitativa y no cualitativa debido a que no toma en consideración el estado de necesidad de la familia cercana

asumiendo erróneamente que todos requieren el patrimonio del causante por igual? Se observa que el 100% de la muestra encuestada se encuentra de acuerdo. Entonces permite concluir que para los letrados encuestados, la actual regulación de la legítima solo garantiza una igualdad cuantitativa y no cualitativa debido a que no toma en consideración el estado de necesidad de la familia cercana asumiendo erróneamente que todos requieren el patrimonio del causante por igual. Estos hallazgos proporcionan información valiosa y relevante para futuros debates y discusiones sobre el tema de la legítima y su regulación. Esto indica una necesidad de revisar y ajustar la legislación existente para garantizar una mayor equidad y consideración de las necesidades individuales en la distribución de la herencia. Estos resultados respaldan la importancia de realizar cambios que promuevan una igualdad tanto cuantitativa como cualitativa, permitiendo así una distribución justa y adecuada de los bienes del causante en beneficio de la familia cercana.

**Tabla 14**

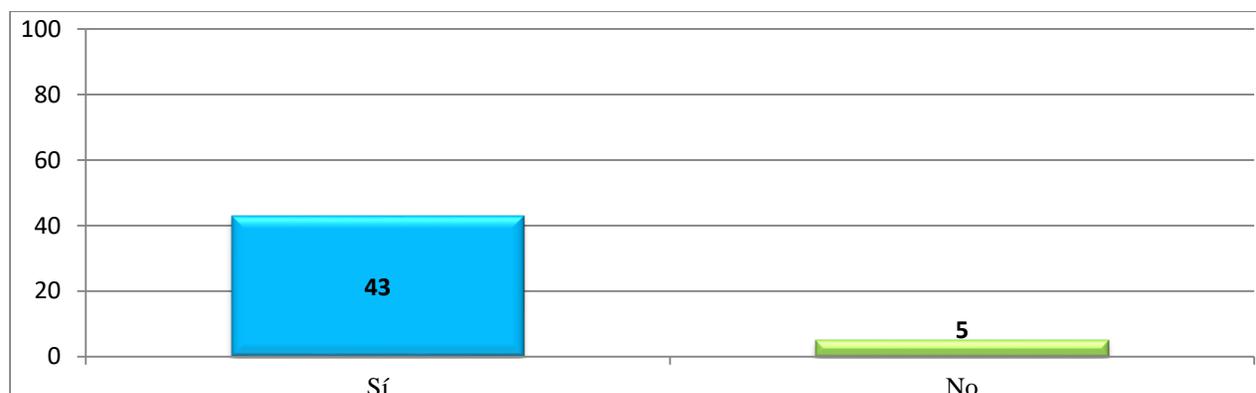
*Opinión sobre la regulación de requisitos para acceder a la legítima*

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
2. De acuerdo a su perspectiva, ¿El actual Código Civil debería establecer requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos para acceder a la legítima?	Sí	<b>43</b>	<b>90%</b>
	No	<b>5</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 13**

*Porcentaje de opinión sobre la regulación de requisitos para acceder a la legítima*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: De acuerdo a su perspectiva, ¿El actual Código Civil debería establecer requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos para acceder a la legítima? Se observa que el 90% se encuentra de acuerdo; no obstante, el 10% es de la opinión contraria, es posible que esta postura se base en argumentos relacionados con la preservación de los derechos sucesorios y la libertad de disposición del causante, sin imponer limitaciones o condiciones adicionales a los herederos forzosos. Ello permite concluir que el actual Código Civil debería establecer requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos para acceder a la legítima.

**Tabla 15**

*Opinión sobre los requisitos que debería cumplir el heredero forzoso para acceder a la legítima*

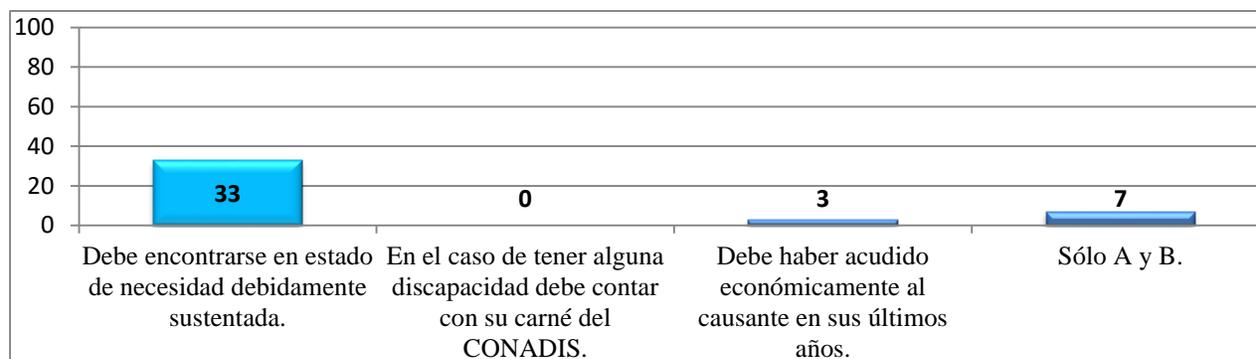
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>3. De haber sido afirmativa su respuesta en la pregunta anterior, ¿Qué requisitos deberían plantearse para que el heredero forzoso acceda a la legítima?</b>	Debe encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada.	33	77%
	En el caso de tener alguna discapacidad debe contar con su carné del CONADIS.	0	0%
	Debe haber acudido económicamente al causante en sus últimos años.	3	7%
	Sólo A y B.	7	16%

<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

### Figura 14

*Porcentaje de opinión sobre los requisitos que debería cumplir el heredero forzoso para acceder a la legítima*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: De haber sido afirmativa su respuesta en la pregunta anterior, ¿Qué requisitos deberían plantearse para que el heredero forzoso acceda a la legítima? Se observa que el 77% opina que debe encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada. Por otro lado, el 16% considera que además de encontrarse en dicha situación, en aquellos casos donde el heredero forzoso sufra de alguna discapacidad, debe contar con su carné de CONADIS. Esta opinión refleja la importancia de reconocer y proteger los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que reciban los beneficios y la atención adecuada en el acceso a la legítima. Finalmente, el 7% refiere que debe haber acudido económicamente al causante en sus últimos años, esta postura destaca la importancia de reconocer el cuidado y el soporte brindado por el heredero forzoso durante la vida del causante. Esto implica considerar la relación y las responsabilidades familiares, así como valorar el compromiso y la contribución económica del heredero forzoso hacia el causante en su etapa final. Ello permite concluir, para que el heredero forzoso acceda a la legítima, debe encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada.

**Tabla 16**

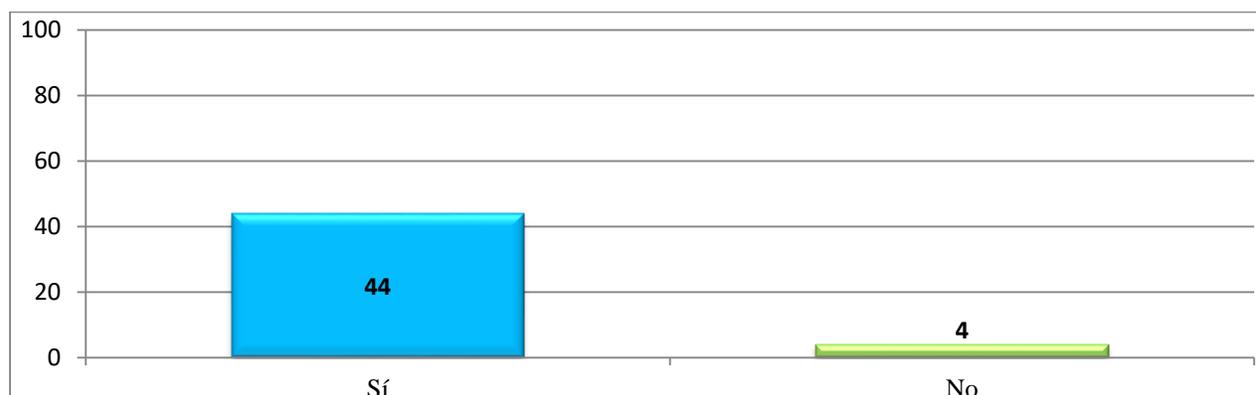
*Opinión sobre el tercio de libre disposición y su relación con la afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. Para usted, ¿La figura jurídica del tercio de libre disposición constituye una afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante?	Sí	44	92%
	No	4	8%
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 15**

*Porcentaje de opinión sobre el tercio de libre disposición y su relación con la afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: Para usted, ¿La figura jurídica del tercio de libre disposición constituye una afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante? Se observa que el 92% se encuentra de acuerdo; no obstante, el 8% es opinan lo contrario. Ello, permite concluir que para la mayoría de los encuestados, la figura jurídica del tercio de libre disposición constituye una afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante. Desde la perspectiva de la mayoría de los encuestados, la figura del tercio de libre disposición puede ser percibida como una afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante debido a que restringe su capacidad para decidir libremente

sobre el destino de la totalidad de sus bienes. Esta limitación puede generar inconformidad y malestar en aquellos causantes que deseen legar la totalidad de su patrimonio de una manera diferente a lo que establece la normativa.

**Tabla 17**

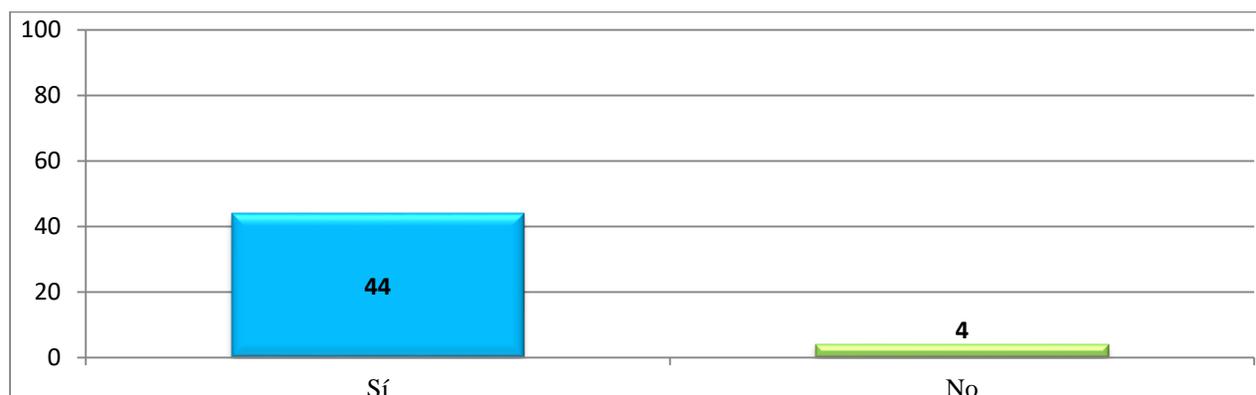
*Opinión sobre el porcentaje de libre disposición y su relación con el derecho de testar del causante*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5. De acuerdo a su consideración, ¿Debería ampliarse el porcentaje de la cuota de libre disposición para garantizar el derecho de testar del causante?	Sí	44	92%
	No	4	8%
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 16**

*Porcentaje de opinión sobre el porcentaje de libre disposición y su relación con el derecho de testar del causante*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 16, que contiene la siguiente interrogante: De acuerdo a su consideración, ¿Debería ampliarse el porcentaje de la cuota de libre disposición para garantizar el derecho de testar del causante? Se observa que el 92% considera que la justificación principal radica en la necesidad de garantizar el derecho de testar del causante, es decir, su libertad para decidir y disponer de sus bienes de acuerdo con su voluntad y deseos. Desde esta perspectiva, se

considera que el porcentaje actual de la cuota de libre disposición puede resultar insuficiente para asegurar una verdadera autonomía testamentaria. No obstante, el 8% es de la opinión contraria, estos abogados habilitados podrían argumentar que el porcentaje actual es suficiente para permitir al causante realizar disposiciones testamentarias significativas, mientras se protege adecuadamente los derechos de los herederos forzosos.

**Tabla 18**

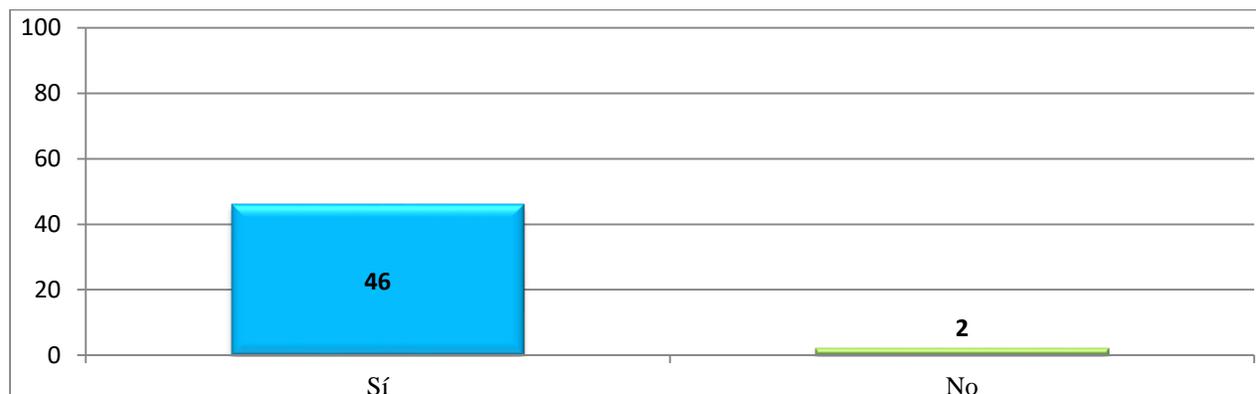
*Opinión sobre el tercio de libre disposición y su relación con la situación emocional del causante*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. De acuerdo a su criterio, ¿El tercio de libre disposición (legítima) afecta la situación emocional del causante al no poder disponer de sus bienes conforme a su última voluntad?	Sí	46	96%
	No	2	4%
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 17**

*Porcentaje de opinión sobre el tercio de libre disposición y su relación con la situación emocional del causante*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 17, que contiene la siguiente interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿El tercio de libre disposición (legítima) afecta la situación emocional del causante al no poder disponer de sus bienes conforme a su última voluntad? Se observa que el 96% de

encuestados consideran que esta limitación puede generar una tensión emocional en el causante, quien puede experimentar frustración al no poder plasmar completamente su última voluntad y deseos en relación a la distribución de sus bienes. No obstante, el 4% no están de acuerdo. Ello permite concluir que se llega a la conclusión que para la mayoría de abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca, el tercio de libre disposición (legítima) afecta la situación emocional del causante al no poder disponer de sus bienes conforme a su última voluntad. Estos resultados son significativos, ya que reflejan la perspectiva mayoritaria, con respecto al impacto emocional que el tercio de libre disposición (legítima) tiene en el causante.

**Tabla 19**

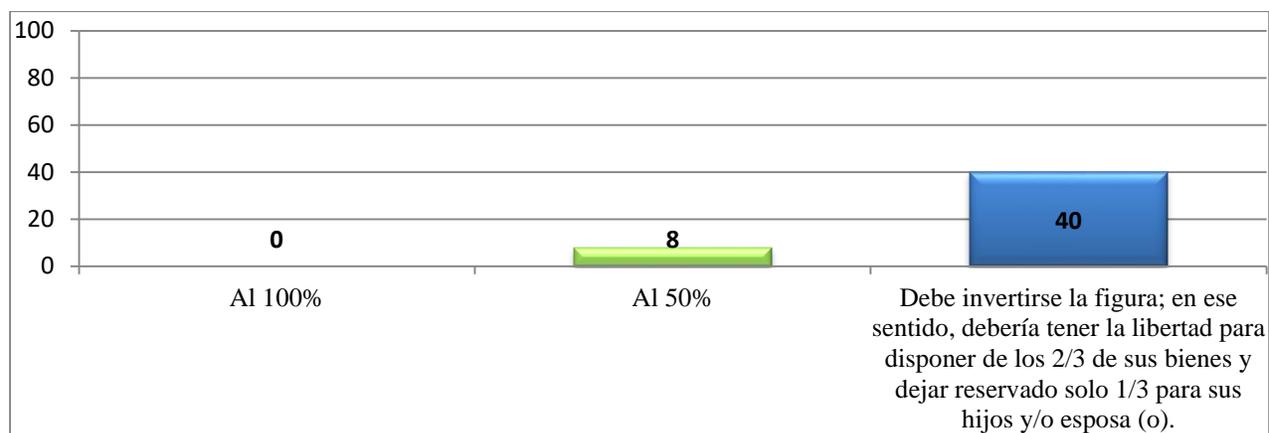
*Opinión sobre el porcentaje de ampliación de cuota de libre disposición*

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>7. De acuerdo a su criterio, ¿En cuánto considera que debería ampliarse la cuota de libre disposición en el caso de que el causante tenga hijos u otros descendientes, o cónyuge?</b>	Al 100%	<b>0</b>	<b>0%</b>
	Al 50%	<b>8</b>	<b>17%</b>
	Debe invertirse la figura; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o).	<b>40</b>	<b>83%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

**Figura 18**

*Porcentaje de opinión sobre el porcentaje de ampliación de cuota de libre disposición*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 18, que contiene la siguiente interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿En cuánto considera que debería ampliarse la cuota de libre disposición en el caso de que el causante tenga hijos u otros descendientes, o cónyuge? Se observa que el 83% de la muestra encuestada es de la opinión que debe invertirse la figura; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o). Estos abogados consideran que la libertad de disposición del causante es un derecho fundamental que debe prevalecer, permitiéndole tener un mayor control sobre la distribución de sus bienes. Por otro lado, el 17% considera que la cuota de libre disposición debería aumentar al 50% cuando el causante tenga hijos u otros descendientes, o cónyuge. Entonces, se concluye que debe invertirse la figura del tercio de libre disposición; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o).

**Tabla 20**

*Opinión sobre la validez de la hipótesis planteada*

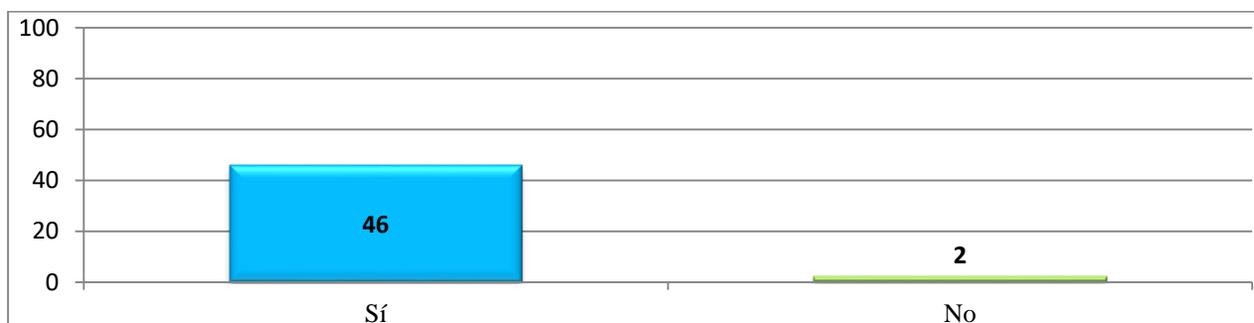
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

8. Según su perspectiva, ¿Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, ¿se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida?	Sí	46	96%
	No	2	4%
<b>TOTAL</b>		<b>48</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2020.

### Figura 19

*Porcentaje de opinión sobre la validez de la hipótesis planteada*



*Nota.* Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 19, que contiene la siguiente interrogante: Según su perspectiva, ¿Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, ¿se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida? Se observa que el 96% se encuentra de acuerdo; no obstante, el 4% es de la opinión contraria. Ello permite concluir que si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. Los abogados que apoyan esta perspectiva argumentarían

que el respeto a la voluntad del causante es fundamental, ya que permite que este tenga un mayor control sobre la distribución de sus bienes, especialmente en relación con los herederos no dependientes.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis**

En esta sección, llevaremos a cabo la comparación de nuestra hipótesis propuesta, basándonos en los resultados estadísticos recopilados mediante el uso de la herramienta de recopilación de datos.

Se planteó lo siguiente: Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se logrará garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. (Barranca, 2020); la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 11, donde se observa que la mayoría de pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca son de la opinión que sí, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. En esa misma línea, se extrae dicha conclusión de la figura 19, donde se observa que la mayoría de abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca, son de la misma opinión.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En esta etapa, examinaremos detenidamente los resultados obtenidos y los compararemos con las conclusiones de investigaciones previas presentadas en la sección de antecedentes internacionales y nacionales.

En primer lugar, sobre la actual regulación de la legítima (ver figura 12) se obtuvo como resultado que el 100% de la muestra encuestada, conformada por los abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca, son de la opinión que la actual regulación de la legítima solo garantiza una igualdad cuantitativa y no cualitativa debido a que no toma en consideración el estado de necesidad de la familia cercana asumiendo erróneamente que todos requieren el patrimonio del causante por igual. Ahora bien, dicho resultado guarda relación con lo afirmado por Garces (2019) quien en su investigación denominada: “Libertad de testar en el Ecuador”, presentado ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, señala como uno de sus conclusiones principales que: “ [...] la Ley no puede exhortar o exigir sobre un tema independiente de la voluntad del propietario señalando lo que tiene que hacer y sobre que manera debería ser el reparto de sus bienes en beneficio de personas que a su criterio deberían recibirlos” (p. 20). Este derecho está respaldado por el principio de autonomía personal y la libertad individual, pilares fundamentales de las sociedades democráticas. En este sentido, se argumenta que imponer restricciones a la voluntad del propietario en la elaboración de su testamento va en contra de estos principios básicos.

Cada persona tiene una visión única y personal sobre cómo le gustaría que sus bienes sean distribuidos después de su fallecimiento. Puede tener razones emocionales, afectivas o incluso

prácticas para designar a ciertas personas o entidades como beneficiarios de su herencia. La ley no debería asumir el papel de imponer sus propias determinaciones en cuanto a quiénes deben ser los herederos y cómo se debe repartir la herencia, ya que eso iría en contra de la voluntad y los deseos del propietario.

Por su parte, sobre el porcentaje de libre disposición y su relación con el derecho de testar del causante (ver figura 16) se obtuvo como resultado que el 92% de la muestra encuestada, conformada por los abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca, son de la opinión que debería ampliarse el porcentaje de la cuota de libre disposición para garantizar el derecho de testar del causante. Ahora bien, esto es contrario a lo que manifiesta Suau (2015) quien en su memoria denominado “Libertad de testar y sus límites: hacia una reforma de las asignaciones forzosas”, llegó a la conclusión que. “la libertad para testar ha perdido legitimidad por las restricciones del Derecho (p.45)”. Entonces, uno de los motivos principales de esta pérdida de legitimidad es el cambio en los valores y concepciones sobre la propiedad y la autonomía individual. La imposición de restricciones por parte del Derecho en este ámbito puede ser percibida como una intromisión en los asuntos personales y una limitación a la libertad individual.

Por otro lado, sobre los requisitos que deberá cumplir el heredero forzoso para acceder a la legítima (ver figura 14) se obtuvo como resultado que para el 77% de la muestra encuestada, conformada por los abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca, para que el heredero forzoso acceda a la legítima, debe encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada. De igual forma, un 7% refiere que debe haber acudido económicamente al causante en sus últimos años. Ahora bien, dicho hallazgo guarda concordancia

con lo señalado por Llerena (2019) quien en su trabajo de investigación titulado: “Impedimentos legales a la libertad de testar”, llegó a la siguiente conclusión

En la actualidad, se observa que existe una discrepancia entre las normas legales y la situación real a la que estas normas deben aplicarse. Esta discrepancia se evidencia en casos en los que los hijos no cumplen con su deber de proporcionar alimentos, asistencia y socorro a sus padres en caso de necesidad. A pesar de esta falta de apoyo durante la vida de los progenitores, las normas actuales establecen que los bienes de los padres deben ser asignados a sus hijos después de su fallecimiento, sin permitir que los padres expresen su voluntad de beneficiar a aquellos que realmente los hayan asistido. (p.4)

A pesar de la falta de apoyo y cuidado por parte de los hijos durante la vida de sus progenitores, las leyes actuales establecen que los bienes de los padres deben ser heredados por sus hijos tras su fallecimiento, sin permitir que los padres expresen su voluntad de beneficiar a aquellos que realmente los hayan asistido de manera efectiva. Esta situación genera un desequilibrio entre la realidad de la relación familiar y la forma en que se distribuyen los bienes después del fallecimiento, limitando la capacidad de los padres de favorecer a aquellos que verdaderamente han brindado ayuda y apoyo durante su vida. Es importante considerar la necesidad de adaptar las normas legales para que reflejen de manera más precisa y justa la realidad de las relaciones familiares y permitan a los padres expresar su voluntad de asignar sus bienes a quienes realmente los hayan asistido, en lugar de imponer una distribución automática a favor de los hijos sin tener en cuenta su comportamiento y compromiso con sus progenitores.

Finalmente, se obtuvo como resultado que para el 89% de la muestra encuestada, conformada por los pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca, debe invertirse la figura

del tercio de libre disposición; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o). De esa misma posición, es el 83% de abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca (ver figura 18). De tal manera que, dicho resultado guarda relación con lo manifestado por Moler (2017) quien en su investigación: “Análisis comparativo de los Límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código civil peruano y el Common Law” presentando ante la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa- Perú, para optar el título profesional de Abogado, llegó a la siguiente conclusión: “[...] Estoy convencido de que es importante extender las libertades otorgadas al testador al expresar lo que se presume que es su última voluntad. ” (p.81). Consideramos que Ampliar los límites impuestos al testador implica otorgarle la posibilidad de tomar decisiones más flexibles y personalizadas en la elaboración de su testamento. Esto implica permitir que las personas elijan libremente a quienes deseen beneficiar con su herencia, independientemente de su relación de parentesco o de las restricciones legales existentes. Es importante recordar que cada individuo tiene sus propias circunstancias, relaciones y motivos personales para determinar la distribución de sus bienes. Puede haber casos en los que el testador desee reconocer y beneficiar a personas o entidades que no son consideradas herederos forzosos, pero que han sido importantes en su vida y merecen ser incluidos en su última voluntad. Negarles esta posibilidad limita la expresión de la individualidad y la libertad del testador.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

**Primero:** - Los sustentos socio-jurídicos que permitan ampliar acerca de la cuota de libre disposición del causante para garantizarle una digna vejez con adecuada calidad de vida de acuerdo a sus necesidades básicas son el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive (Barranca, 2020).

**Segundo:** - Para garantizar el derecho que tiene el causante como propietario de sus bienes, con relación a la legítima, éste debería ampliarse de tal manera que pueda disponer libremente de  $\frac{2}{3}$  de sus bienes y dejar reservado solo  $\frac{1}{3}$  para sus hijos y/o esposa (o). Asimismo, es necesario que se regulen ciertos requisitos que debe cumplir el heredero forzoso para acceder a la legítima, siendo una de ellas encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada, es decir, debe demostrar que carece de los medios necesarios para su subsistencia o para satisfacer sus necesidades básicas.

**Tercero:** - Los pobladores de la zona urbana de Barranca se encuentran afectados emocionalmente con respecto a la regulación del tercio de libre disposición pues indican sentirse confundidos al no entender por qué deben dejar parte de su herencia ( $\frac{2}{3}$ ) a sus hijos y esposo (a) o conviviente, si tienen un trabajo y se encuentran bien económicamente. Asimismo, aunque en menor proporción dan a conocer una realidad abrumadora, al indicar que están presentando cuadros de ansiedad y rasgos de depresión porque incluso estando aún con vida sus hijos y esposo (a) o conviviente ya están discutiendo sobre la parte que les tocará como herencia.

**Cuarto:** - Según los abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura - Sede Barranca, la figura jurídica del tercio de libre disposición constituye una afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante. De tal manera que, debería ampliarse el

porcentaje de la cuota de libre disposición para garantizar el derecho de testar del causante frente a sus hijos y esposo (a) o cónyuge que son independientes económicamente.

## **6.2. Recomendaciones**

**Primero:** - Se recomienda a los legisladores ampliar la cuota de libre disposición establecida en el artículo 725° del Código Civil a efectos de que el causante pueda disponer libremente de 2/3 de sus bienes y dejar reservado solo 1/3 para sus hijos y/o esposa (o). Ello con la finalidad de garantizar el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y brindarle las condiciones para afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive.

**Segundo:** - Se recomienda a los legisladores modificar el artículo 724° del Código Civil a efectos que se establezca como requisito adicional para ser considerado heredero forzoso, el encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada, es decir, demostrar que carece de los medios necesarios para su subsistencia o para satisfacer sus necesidades básicas.

**Tercero:** - Se recomienda brindar asistencia psicológica a las personas de tercera edad a fin que puedan gozar de una digna vejez y adecuada calidad de vida. En efecto, la asistencia psicológica puede fomentar la autonomía y la independencia en las personas mayores al fortalecer su autoestima, confianza en sí mismas y habilidades para la toma de decisiones. Esto les permite mantener el control sobre su propia vida y participar activamente en la sociedad.

## REFERENCIAS

### 5.1. Fuentes documentales

- Presidencia de la República del Perú. (1984, 24 de julio). Decreto Legislativo N.º 295. *Por el cual se promulga el Código Civil*. Diario Oficial El Peruano
- Corte Suprema de Justicia de la República. (1999, 14 de setiembre). *Casación N.º 1026-99-Lima*. Portal Web del Poder Judicial.

### 5.2. Fuentes bibliográficas

- Aguilar, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Editorial Pacifico Editores S.A.C, Lima.
- Albaladejo, M. (2012). *Derecho Civil. Sucesiones*. Editorial Reus.
- Alvarez, C. (2018). *Derechos de Sucesiones*. 1ª edición. Lima: Editorial Pacifico.
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (7.ª ed.)*. Episteme.
- Belluscio, C. (2007). *Manual de Derecho de Familia y Sucesiones*. Hammurabi.
- Ferrero, E. (2016). *Trata de Derecho de Sucesiones*. 9ª edición. Lima: Editorial Instituto Pacifico.
- López, J. (1991). *La porción disponible del causante con hijos. Libro en homenaje a la profesora María Josefa Méndez Costa*. Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. M. A. Porrúa.
- Palacios, C. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Trueba, A. (2012). *La libertad de testar: Reflexiones sobre su alcance y límites*. Ciudad ficticia: Editorial ficticia.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.

### 5.3. Fuentes hemerográficas

Ardila, R. (2003). Calidad de vida: una definición integradora. *Revista Latinoamericana de Psicología* 2003, 35(2), 1-5.

Lohmann, G. (1995). ¿Es la legítima herencia forzosa? (y otras reflexiones a propósito de los artículos 723 y 1629 del Código Civil). *IUS ET VERITAS*, 5(10), 31-49.

### 5.4. Fuentes electrónicas

Garces, D. (2019). Libertad de testar en el Ecuador. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio RENATI. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13107/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-391.pdf>

Vásquez, N. (2015). “*Fundamentos actuales de la legítima y propuestas para ampliar la libertad para testar*” [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho]. Recuperado: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/576>.

Moler, B. (2017). “*Análisis comparativo de los Límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código civil peruano y el Common Law*”. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Recuperado: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4583/DEmobekm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ospina, T. (2020). *Autonomía de la Voluntad y Libertad Testamentaria en Colombia: Alcances y Modificaciones de la Ley 1934 de 2018*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Javeriana.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/51215/Trabajo%20de%20Grado-%20Tatiana%20Ospina%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera, J. (2019). “*Libertad de testar: Reducción de las personas con derecho a heredar* “. [Tesis de Maestría, Universidad San de San Martín de Porres de Lima]. Repositorio USMP. [http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5672/rivera\\_mmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5672/rivera_mmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vidal, R. (s.f.). *El sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el Derecho Civil Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/\\$FILE/SISTEMA\\_TRANSFERENCEA\\_PROPIEDAD\\_DERECHO\\_CIVIL\\_PERUANO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCEA_PROPIEDAD_DERECHO_CIVIL_PERUANO.pdf)

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN	TÉCN. RECO. DATO
Determinación de sustentos para la ampliación de la cuota de libre disposición del causante para garantizar una digna vejez (Barranca,2020)	¿Cuáles serán los sustentos socio-jurídicos que permitan regular la ampliación de la cuota de libre disposición del causante con lo cual se pueda garantizar una efectiva vejez gozada con adecuada calidad de vida (Barranca,2020) ?	<p><b>General:</b></p> <p>Determinar los sustentos socio-jurídicos que permitan la ampliación de la cuota de libre disposición del causante para garantizarle una digna vejez con adecuada calidad de vida de acuerdo a sus necesidades básicas (Barranca, 2020)</p> <p><b>Específicas:</b></p> <p><b>Oe1:</b> Fijar el porcentaje de ampliación de la</p>	Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se logrará garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida. (Barranca, 2020)	<p>Variable independiente → Adopción de criterios para la ampliación de la cuota de libre disposición del causante.</p> <p>Variable dependiente → Garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida.</p>	<p>Pobladores que habitan en la zona urbana de Barranca.</p> <p>Abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura – Sede Barranca.</p>	Encuesta.

---

cuota de libre  
disposición que  
permita discernir la  
protección de los  
derechos al  
propietario.

**Oe2:** Conocer la  
situación  
emocional en la  
que viven los  
causantes a través  
de la aplicación de  
encuestas  
innominadas.

**Oe3:** Analizar las  
perspectivas de los  
operadores  
jurídicos sobre el  
respeto a la  
libertad de testar  
del causante frente  
a sus hijos  
independientes  
económicamente a  
través de la  
encuesta.

---

## Anexo 02: Cuestionarios de preguntas

### **CUESTIONARIO DE ENCUESTA APLICADO A 96 POBLADORES QUE HABITAN EN LA ZONA URBANA DE BARRANCA**

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de: DETERMINACION DE SUSTENTOS DE AMPLIACIÓN DE CUOTA DE LIBRE DIPONIBILIDAD PARA GARANTIZAR UNA DIGNA VEJEZ CON CALIDAD DE VIDA (BARRANCA, 2020).

#### INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible.

**1. ¿Qué entiende usted del siguiente artículo del Código Civil: El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes?**

- A) Que no puedo vender o donar el total de mis bienes libremente. (80)
- B) Que no puedo donar el total de mis bienes libremente. (10)
- C) Que necesito autorización de mi familia para tomar cualquier decisión sobre mis bienes. (6)

**2. ¿Usted tiene conocimiento que al momento de elaborar su testamento no puede disponer del total de sus bienes si tiene hijos y demás descendientes, esposo (a), conviviente o padres y demás ascendientes vivos?**

- A) Sí (13)
- B) No (83)

**3. ¿Usted tiene conocimiento que en vida no puede dar en donación el 100% de sus bienes si tiene hijos y demás descendientes, esposo (a), conviviente o padres y demás ascendientes vivos?**

- A) Sí (13)
- B) No (83)

**4. ¿Usted considera que al señalar la ley que solo puede disponer del tercio de sus bienes cuando tiene hijos o esposa (o) /conviviente afecta gravemente sus derechos?**

- A) Sí (94)
- B) No (2)

**5. ¿Cómo se siente emocionalmente al saber que si va a elaborar un testamento debe dejar obligatoriamente 2/3 de sus bienes como herencia a sus hijos y esposo (a) o conviviente?**

- A) Agobiado (a) porque sé que mis hijos y/o esposo (a) o conviviente no merecen recibir toda esa parte de mis bienes. (20)
- B) Decaído (a), con ansiedad y rasgos de depresión porque incluso estando vivo (a) mis hijos y esposo (a) o conviviente ya están discutiendo sobre la parte que les tocará como herencia. (14)
- C) Confundido porque no entiendo por qué debo dejar parte de mi herencia a mis hijos y esposo (a) o conviviente, si tienen un trabajo y se encuentran bien económicamente. (62)
- D) Aún no he pensado en esa situación. (0)

**6. ¿Usted considera que puede vivir una digna vejez estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento?**

- A) Sí (0)
- B) No (96)

**7. ¿Usted considera que puede tener una adecuada calidad de vida estando preocupado constantemente porque no puede disponer libremente de sus bienes como quisiera al momento de elaborar su testamento?**

- A) Sí (0)
- B) No (96)

**8. Para usted, ¿Cuál de las siguientes alternativas refleja una condición objetiva (características que pueden ser observadas) de una adecuada calidad de vida?**

- A) Disfrutar de un buen estado de salud según un informe médico. (89)
- B) Sentirse satisfecho con la vida aún cuando esté preocupado (a) constantemente. (7)
- C) Vivir solitariamente. (0)

**9. Para usted, ¿Cuál de las siguientes alternativas refleja una condición subjetiva (perspectiva interna) de una adecuada calidad de vida?**

- A) Experimentar emociones tanto negativas como positivas porque así es la vida. (7)
- B) Experimentar emociones positivas y tener una buena salud mental. (89)
- D) Disfrutar de un buen estado de salud según un informe médico. (0)

**10. ¿En cuánto considera que debería ampliarse la cuota de libre disposición en el caso que tuviera hijos y/o esposa (o) para que pueda sentir que se protegen sus derechos?**

- A) Al 100% (10)
- B) Al 50% (1)
- C) Debe invertirse la figura; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los 2/3 de mis bienes y dejar reservado solo 1/3 para mis hijos y/o esposa (o). (85)

**11. Para usted, ¿Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida?**

- A) Sí (96)
- B) No (0)

¡Muchas gracias!

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA APLICADO A 48 ABOGADOS  
HABILITADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA – SEDE  
BARRANCA**

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de: DETERMINACION DE SUSTENTOS DE AMPLIACIÓN DE CUOTA DE LIBRE DIPONIBILIDAD PARA GARANTIZAR UNA DIGNA VEJEZ CON CALIDAD DE VIDA (BARRANCA, 2020).

**INSTRUCCIONES**

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible.

**1. En base a su criterio, ¿La actual regulación de la legítima solo garantiza una igualdad cuantitativa y no cualitativa debido a que no toma en consideración el estado de necesidad de la familia cercana asumiendo erróneamente que todos requieren el patrimonio del causante por igual?**

- A) Sí (48)
- B) No (0)

**2. De acuerdo a su perspectiva, ¿El actual Código Civil debería establecer requisitos que deberían cumplir los herederos forzosos para acceder a la legítima?**

- A) Sí (43)

B) No (5)

**3. De haber sido afirmativa su respuesta en la pregunta anterior, ¿Qué requisitos deberían plantearse para que el heredero forzoso acceda a la legítima?**

A) Debe encontrarse en estado de necesidad debidamente sustentada. (33)

B) En el caso de tener alguna discapacidad debe contar con su carné del CONADIS. (0)

C) Debe haber acudido económicamente al causante en sus últimos años. (3)

D) Sólo A y B. (7)

**4. Para usted, ¿La figura jurídica del tercio de libre disposición constituye una afectación desproporcionada al derecho de disposición del causante?**

A) Sí (44)

B) No (4)

**5. De acuerdo a su consideración, ¿Debería ampliarse el porcentaje de la cuota de libre disposición para garantizar el derecho de testar del causante?**

A) Sí (44)

B) No (4)

**6. De acuerdo a su criterio, ¿El tercio de libre disposición (legítima) afecta la situación emocional del causante al no poder disponer de sus bienes conforme a su última voluntad?**

A) Sí (46)

B) No (2)

**7. De acuerdo a su criterio, ¿En cuánto considera que debería ampliarse la cuota de libre disposición en el caso de que el causante tenga hijos u otros descendientes, o cónyuge?**

A) Al 100% (0)

B) Al 50% (8)

C) Debe invertirse la figura; en ese sentido, debería tener la libertad para disponer de los  $\frac{2}{3}$  de sus bienes y dejar reservado solo  $\frac{1}{3}$  para sus hijos y/o esposa (o). (40)

**8. Según su perspectiva, ¿Si, se adoptasen como criterios de ampliación de la cuota de libre disposición el respeto a la libre voluntad del causante respecto de sus herederos no dependientes y el afrontar con mejores resultados la situación emocional en las que vive; entonces, se lograría garantizar una digna vejez con goce y disfrute de adecuada calidad de vida?**

- A) Sí (46)
- B) No (2)

¡Muchas gracias!

**Anexo 03: Respuesta del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura sobre la cantidad de abogados habilitados al 04 de noviembre de 2020**



## *Colegio de Abogados de Huaura*

### **"Año de la Universalización de la Salud"**

Huacho, 04 de noviembre de 2020

Joven:  
**MARCO ANTONIO DELGADO QUICHIZ**  
Presente.-

**Referencia:** SOLICITUD S/V.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez dando respuesta al documento de la referencia respecto a la cantidad de los abogados agremiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura de la Sede Barranca; se le indica que a la fecha contamos con 193 agremiados y 84 habilitados.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Colegio de Abogados de Huaura  
Mg. José Osorio Ballester Alfaro  
C.E. 2020



Av. Mercedes Industrial N° 238 - Huacho - Teléfono 299 2428  
Jr. José Gálvez N° 505 - Barranca  
E-mail: [cahuaura@gmail.com](mailto:cahuaura@gmail.com) / [www.cah.org.pe](http://www.cah.org.pe)  
 [colegiodehuaura](https://www.facebook.com/colegiodehuaura)

**Anexo 04: Censo 2017 - INEI**

CUADRO N° 1: POBLACIÓN CENSADA, POR ÁREA URBANA Y RURAL; Y SEXO, SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO Y EDADES SIMPLES

Departamento, provincia, distrito y edades simples	Total	Población		Total	Urbana		Total	Rural	
		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
De 60 a 64 años	33 655	16 732	16 923	26 800	13 111	13 689	6 855	3 621	3 234
De 65 y más años	85 927	42 426	43 501	66 073	32 381	33 692	19 854	10 045	9 809
<b>PROVINCIA BARRANCA</b>	<b>144 381</b>	<b>71 231</b>	<b>73 150</b>	<b>130 824</b>	<b>64 155</b>	<b>66 669</b>	<b>13 557</b>	<b>7 076</b>	<b>6 481</b>
Menores de 1 año	2 174	1 118	1 056	1 947	1 011	936	227	107	120
De 1 a 4 años	10 036	5 050	4 986	9 015	4 525	4 490	1 021	525	496
De 5 a 9 años	12 410	6 336	6 074	11 217	5 755	5 462	1 193	581	612
De 10 a 14 años	12 765	6 412	6 353	11 448	5 730	5 718	1 317	682	635
De 15 a 19 años	11 304	5 587	5 717	10 260	5 040	5 220	1 044	547	497
De 20 a 24 años	11 923	5 726	6 197	10 749	5 124	5 625	1 174	602	572
De 25 a 29 años	10 906	5 282	5 624	9 858	4 730	5 128	1 048	552	496
De 30 a 34 años	10 458	5 035	5 423	9 400	4 466	4 934	1 058	569	489
De 35 a 39 años	10 260	4 967	5 293	9 279	4 438	4 841	981	529	452
De 40 a 44 años	9 386	4 542	4 844	8 508	4 068	4 440	878	474	404
De 45 a 49 años	8 580	4 217	4 363	7 813	3 811	4 002	767	406	361
De 50 a 54 años	7 709	3 783	3 926	7 079	3 439	3 640	630	344	286
De 55 a 59 años	6 430	3 212	3 218	5 922	2 946	2 976	508	266	242
De 60 a 64 años	5 561	2 698	2 863	5 059	2 458	2 601	502	240	262
De 65 y más años	14 479	7 266	7 213	13 270	6 614	6 656	1 209	652	557
<b>DISTRITO BARRANCA</b>	<b>68 324</b>	<b>33 564</b>	<b>34 760</b>	<b>63 716</b>	<b>31 205</b>	<b>32 511</b>	<b>4 608</b>	<b>2 359</b>	<b>2 249</b>
<b>DISTRITO PARAMONGA</b>	<b>21 453</b>	<b>10 600</b>	<b>10 853</b>	<b>19 408</b>	<b>9 518</b>	<b>9 890</b>	<b>2 045</b>	<b>1 082</b>	<b>963</b>
<b>DISTRITO PATIVILCA</b>	<b>17 431</b>	<b>8 534</b>	<b>8 897</b>	<b>16 034</b>	<b>7 814</b>	<b>8 220</b>	<b>1 397</b>	<b>720</b>	<b>677</b>
<b>DISTRITO SUPE</b>	<b>24 318</b>	<b>12 283</b>	<b>12 035</b>	<b>18 880</b>	<b>9 408</b>	<b>9 472</b>	<b>5 438</b>	<b>2 875</b>	<b>2 563</b>
<b>DISTRITO SUPE PUERTO</b>	<b>12 855</b>	<b>6 250</b>	<b>6 605</b>	<b>12 786</b>	<b>6 210</b>	<b>6 576</b>	<b>69</b>	<b>40</b>	<b>29</b>
<b>PROVINCIA CAJATAMBO</b>	<b>6 559</b>	<b>3 314</b>	<b>3 245</b>	-	-	-	<b>6 559</b>	<b>3 314</b>	<b>3 245</b>
Menores de 1 año	91	50	41	-	-	-	91	50	41
De 1 a 4 años	404	210	194	-	-	-	404	210	194